

ACTA

ASUNTO: Pleno Mensual Ordinario de
19 de septiembre de 2024

Referencia: PLENO 19.09.2024

Expediente: 2024/00026463J

Unidad: Negociado de Actas

SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez y cero del día 19 de septiembre de 2024, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Rafael Antonio Mateos Pizarro	Alcalde
Emilio Jose Borrega Romero	1er Teniente de Alcalde
Pedro Juan Muriel Tato	2do Teniente de Alcalde
Angel Orgaz Valle	3er Teniente de Alcalde
Victor Manuel Bazo Machacon	4º Teniente de Alcalde
Jorge Lorenzo Suarez Moreno	5º Teniente de Alcalde
Tirso Leal Vazquez	6º Teniente de Alcalde
Maria Soledad Carrasco Lopez	7º Teniente de Alcalde
Maria Jacoba Ceballos Silva	8º Teniente de Alcalde
Encarnacion Solis Perez	Concejala PP
Noelia Rodriguez Campos	Concejala PP
Maria De Los Angeles Costa Fanega	Concejala PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejal PSOE
Fernanda Valdes Sanchez	Concejala PSOE
Andres Liceran Gonzalez	Concejal PSOE
Ana Belen Fernandez Casero	Concejala PSOE
David Santos Holguin	Concejal PSOE
Beatriz Cercas Garcia	Concejala PSOE
Antonio Bohigas Gonzalez	Concejal PSOE
Maria Lourdes Garcia Frades	Concejala PSOE
Alberto Serna Martin	Concejal PSOE
Eduardo Maria Gutierrez Murillo	Portavoz VOX
Raquel Mirat Galet	Concejala VOX
Maria Consolacion Lopez Balset	Portavoz UPCC
Alvaro Jaen Barbado	Concejal UPCC
Juan Miguel Gonzalez Palacios	Secretario
Justo Moreno Lopez	Interventor

ORDEN DEL DÍA:

1. Área del Negociado de Actas. Número: 2024/00020422K.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los **veinticuatro** miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2024.

2. Sección de Rentas. Número: 2024/00018975T.

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.).

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas**, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2024, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.**- Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Se da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.).

*Con fecha 2 de julio de 2024, por el Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Empresa y Relaciones con la UEX se adopta **Acuerdo de Incoación de expediente** de modificación de la Ordenanza Fiscal del I.B.I., en concreto, de los artículos 5.2, 5.4., añadiendo un nuevo apartado 5.5 y el artículo 8.1, 8.2 y suprimiendo el apartado 8.4.*

*Visto el **Informe Técnico de la Jefa de Sección Gestión Tributaria**, de fecha 5 de Julio de 2024 ([Informe Técnico](#))*

Considerando el Informe de la Secretaría, de 5 de julio de 2024 y el Informe de Intervención, de 9 de julio de 2024.

Considerando que la propuesta de modificación ha sido sometida a Informe del Consejo Económico y Social en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2024.

A continuación, el Sr. Presidente abre un turno de intervenciones.

[...]

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **cinco votos a favor** (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, y uno de la concejala del Grupo Municipal VOX), **cuatro votos en contra** (tres de las concejalas del Grupo Municipal Socialista y del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) y **ninguna abstención, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificando el artículo 5 y 8 en los siguientes términos:

“ARTICULO 5. BONIFICACIONES

1º (...).

2º (...)

Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles, para los tres años siguientes al de finalización del plazo establecido en el párrafo anterior. Esta bonificación se aplicará por el Ayuntamiento a aquellos inmuebles que vinieren gozando de la misma con anterioridad.

3º(..).

4º. Tendrán derecho a una bonificación la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a la vivienda habitual, los sujetos pasivos que a la fecha de devengo del Impuesto ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que al menos el o los progenitores que figuren en el título de familia numerosa, estén empadronados, en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Extremadura.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar y el hecho de que algún miembro de la unidad familiar tenga la condición de persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33%, cuando haya recaído el correspondiente reconocimiento por los Organismos Oficiales competentes.

La bonificación será lineal a razón de:

- 150 euros para las Familias numerosas con 3 hijos o menos.
- 250 euros para las Familias numerosas con más de 3 hijos, o aquellas en que algún miembro de la unidad familiar tenga la condición de persona con

discapacidad de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Esta bonificación no podrá exceder del 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.

En caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza se aplicará la bonificación fiscal más beneficiosa para el titular.

Esta bonificación es de carácter rogado y para su efectividad los interesados deberán presentar cada ejercicio anual la correspondiente solicitud, adjuntandofotocopia del título de familia numerosa y certificado del grado de discapacidad en su caso.

La solicitud de bonificación se presentará en los dos primeros meses del ejercicio en el que se pretenda la aplicación del beneficio fiscal. La presentación extemporánea determinará la desestimación de la solicitud.

5º. Tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra los inmuebles de naturaleza urbana en los que se instalen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo en los siguientes términos:

1. Los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, podrán disfrutar de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro períodos impositivos siguientes al de la fecha de la inscripción de la instalación en el registro del órgano competente. El porcentaje de bonificación será del 50% sobre la cuota íntegra, tanto en los casos de instalaciones realizadas en inmuebles de uso residencial como en inmuebles de uso distinto al residencial. La cantidad total bonificada no podrá exceder, para cada ejercicio, de 220 euros.

2. Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida de autoconsumo para suministrar energía a todos o a algunos de ellos podrán disfrutar de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro períodos impositivos siguientes al de la fecha de la inscripción de la instalación en el registro del órgano competente. El porcentaje de bonificación será del 50% sobre la cuota íntegra, tanto en los casos de instalaciones realizadas en inmuebles de uso residencial como en inmuebles de uso distinto al residencial. La cantidad total bonificada no podrá exceder, para cada ejercicio, de 100 euros. Solo podrán beneficiarse de la bonificación los pisos y locales vinculados a la instalación. La bonificación no será de aplicación en ningún caso a las plazas de garaje, trasteros, almacenes y en general aquellos inmuebles que tengan un uso catastral almacén-estacionamiento. Este beneficio fiscal no será de aplicación a las instalaciones de sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar para las zonas o elementos comunes de la edificación realizadas por las comunidades de propietarios o vecinos en las

propiedades horizontales.

La aplicación de la bonificación estará condicionada, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) El titular de la instalación debe coincidir con el titular del inmueble.

B) La instalación debe contar con la oportuna licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente, previamente a la realización de la instalación.

C) La potencia pico instalada debe ser igual o superior a 3 KWp. Además, en el caso de viviendas y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida de autoconsumo para suministrar energía a todos o alguno de ellos, la potencia pico instalada debe ser igual o superior 300Wp de potencia pico eléctrica por unidad funcional (entendiéndose como unicidad funcional cada una de las viviendas o locales del bloque edificatorio que estén vinculados a la instalación).

D) No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

E) Únicamente se generará derecho a la bonificación por la primera instalación, por lo que, en consecuencia, no se tendrá derecho a la bonificación por la ampliación, modificación, mejora o sustitución de elementos de una instalación ya existente.

F) La bonificación no será aplicable a bienes inmuebles de naturaleza rústica o bienes inmuebles de características especiales, según la normativa catastral.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite y por el tiempo que reste.

En caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza se aplicará la bonificación fiscal más beneficiosa para el titular.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse en el momento de la solicitud, con la aportación de la siguiente documentación:

- Certificado de Instalación Eléctrica de baja tensión y anexo de características técnicas de instalaciones generadoras de energía eléctrica debidamente diligenciado por el Órgano competente de la Junta de Extremadura.
- Proyecto o memoria técnica de la instalación, debidamente firmado por el técnico responsable.
- Acreditación de que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no ha sido obligatoria a tenor de alguna normativa específica en la

materia aplicable en la fecha de instalación.

- Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente previa a la instalación.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal en los que realice una instalación compartida de autoconsumo, la solicitud podrá realizarse por parte del Presidente de la Comunidad de Propietarios en nombre de todos los partícipes de la instalación, siempre que se encuentre debidamente autorizado por ellos, y en todo caso, a la misma se deberá acompañar, además de la documentación indicada en los puntos anteriores, relación certificada por el Presidente de la Comunidad de Propietarios de todos los inmuebles vinculados a la instalación con indicación de la referencia catastral del inmueble, nombre y NIF de sus propietarios, porcentaje de participación de los propietarios en la instalación y potencia instalada.

ARTÍCULO 8. TIPO IMPOSITIVO.

1. El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,72%.

[...]

2. El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,87%.

3. [...]

4. (suprimido)".

SEGUNDO. Que el presente acuerdo se someta a información pública mediante anuncio insertado en el Tablón de Anuncios, Boletín Oficial de la Provincia y un periódico de mayor difusión de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, debiéndose publicar el texto íntegro de la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a efectos de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación, la cual continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tras la incorporación de la modificación propuesta, es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en él previstas.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y privado.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del

sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del impuesto, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales y patrimoniales.

Así mismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer.

Artículo 3. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. El artículo 35.6 de la Ley General Tributaria establece que la concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración Tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Cuando sean dos o más los copropietarios en régimen de pro-indiviso de un bien inmueble sujeto al IBI, responderán solidariamente del pago del impuesto, conforme al artículo 35.6 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

Artículo 4. Exenciones.

Estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en los apartados 1 y 2 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos establecidos por éstos, y los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

Asimismo, gozarán de exención los inmuebles urbanos y rústicos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 3 €.

Artículo 5. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo

siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

La solicitud de bonificación se formulará antes del inicio de las obras, y deberán acompañar a la misma los siguientes documentos:

- a) Certificación de la fecha de inicio de obras, expedida por el Técnico-Director de las mismas, visada por el Colegio Profesional.
- b) Documentación acreditativa del objeto de la actividad de la empresa.
- c) Certificación del administrador de la sociedad, acreditativa de que el inmueble objeto de la bonificación es propiedad de la sociedad y no forma parte del inmovilizado de la empresa.

Iniciadas las obras, la solicitud debe ser completada, con anterioridad al 31 de enero del primer periodo impositivo en que resulte aplicable la bonificación, aportando certificación de fecha de inicio de obras, expedida por Arquitecto o Aparejador, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

La presentación extemporánea de esta documentación determinará que la bonificación sólo será aplicable a partir del periodo impositivo siguiente y por los que resten con derecho a la bonificación.

En la resolución de la concesión de la bonificación, se podrá contemplar la necesidad de aportar documentación complementaria para el mantenimiento de la misma en ejercicios siguientes, en atención a la naturaleza y duración posible de las obras.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite y por el tiempo que reste.

Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles, para los tres años siguientes al de finalización del plazo establecido en el párrafo anterior. Esta bonificación se aplicará por el Ayuntamiento a aquellos inmuebles que vinieren gozando de la misma con anterioridad.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a la vivienda habitual, los sujetos pasivos que a la fecha de devengo del Impuesto ostenten

la condición de titulares de familia numerosa, siempre que al menos el o los progenitores que figuren en el título de familia numerosa, estén empadronados, en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Extremadura.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar y el hecho de que algún miembro de la unidad familiar tenga la condición de persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33%, cuando haya recaído el correspondiente reconocimiento por los Organismos Oficiales competentes.

La bonificación será lineal a razón de:

- 150 euros para las Familias numerosas con 3 hijos o menos.
- 250 euros para las Familias numerosas con más de 3 hijos, o aquellas en que algún miembro de la unidad familiar tenga la condición de persona con discapacidad de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Esta bonificación no podrá exceder del 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.

En caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza se aplicará la bonificación fiscal más beneficiosa para el titular.

Esta bonificación es de carácter rogado y para su efectividad los interesados deberán presentar cada ejercicio anual la correspondiente solicitud, adjuntando fotocopia del título de familia numerosa y certificado del grado de discapacidad en su caso.

La solicitud de bonificación se presentará en los dos primeros meses del ejercicio en el que se pretenda la aplicación del beneficio fiscal. La presentación extemporánea determinará la desestimación de la solicitud.

5. Tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra los inmuebles de naturaleza urbana en los que se instalen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo en los siguientes términos:

1. Los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, podrán disfrutar de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro períodos impositivos siguientes al de la fecha de la inscripción de la instalación en el registro del órgano competente. El porcentaje de bonificación será del 50% sobre la cuota íntegra, tanto en los casos de instalaciones realizadas en inmuebles de uso residencial como en inmuebles de uso distinto al residencial. La cantidad total bonificada no podrá exceder, para cada ejercicio, de 220 euros.
2. Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida de autoconsumo para suministrar energía a todos o a algunos de ellos podrán disfrutar de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro períodos

impositivos siguientes al de la fecha de la inscripción de la instalación en el registro del órgano competente. El porcentaje de bonificación será del 50% sobre la cuota íntegra, tanto en los casos de instalaciones realizadas en inmuebles de uso residencial como en inmuebles de uso distinto al residencial. La cantidad total bonificada no podrá exceder, para cada ejercicio, de 100 euros. Solo podrán beneficiarse de la bonificación los pisos y locales vinculados a la instalación. La bonificación no será de aplicación en ningún caso a las plazas de garaje, trasteros, almacenes y en general aquellos inmuebles que tengan un uso catastral almacén-estacionamiento. Este beneficio fiscal no será de aplicación a las instalaciones de sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar para las zonas o elementos comunes de la edificación realizadas por las comunidades de propietarios o vecinos en las propiedades horizontales.

La aplicación de la bonificación estará condicionada, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A) El titular de la instalación debe coincidir con el titular del inmueble.
- B) La instalación debe contar con la oportuna licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente, previamente a la realización de la instalación.
- C) La potencia pico instalada debe ser igual o superior a 3 KWp. Además, en el caso de viviendas y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida de autoconsumo para suministrar energía a todos o alguno de ellos, la potencia pico instalada debe ser igual o superior 300Wp de potencia pico eléctrica por unidad funcional (entendiéndose como unicidad funcional cada una de las viviendas o locales del bloque edificatorio que estén vinculados a la instalación).
- D) No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.
- E) Únicamente se generará derecho a la bonificación por la primera instalación, por lo que, en consecuencia, no se tendrá derecho a la bonificación por la ampliación, modificación, mejora o sustitución de elementos de una instalación ya existente.
- F) La bonificación no será aplicable a bienes inmuebles de naturaleza rústica o bienes inmuebles de características especiales, según la normativa catastral.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite y por el tiempo que reste.

En caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza se aplicará la bonificación fiscal más beneficiosa para el titular.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse en el momento de la solicitud, con la aportación de la siguiente documentación:

- Certificado de Instalación Eléctrica de baja tensión y anexo de características técnicas de instalaciones generadoras de energía eléctrica debidamente diligenciado por el Órgano competente de la Junta de Extremadura.

- Proyecto o memoria técnica de la instalación, debidamente firmado por el técnico responsable.
- Acreditación de que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no ha sido obligatoria a tenor de alguna normativa específica en la materia aplicable en la fecha de instalación.
- Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente previa a la instalación.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal en los que realice una instalación compartida de autoconsumo, la solicitud podrá realizarse por parte del Presidente de la Comunidad de Propietarios en nombre de todos los partícipes de la instalación, siempre que se encuentre debidamente autorizado por ellos, y en todo caso, a la misma se deberá acompañar, además de la documentación indicada en los puntos anteriores, relación certificada por el Presidente de la Comunidad de Propietarios de todos los inmuebles vinculados a la instalación con indicación de la referencia catastral del inmueble, nombre y NIF de sus propietarios, porcentaje de participación de los propietarios en la instalación y potencia instalada.

Artículo 6. Base imponible.

La Base Imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7. Base liquidable.

La Base Liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 y siguientes del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. Tipo impositivo.

1. El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,72%.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para los inmuebles urbanos cuyo valor catastral sea superior a 350.000 €, excluidos los de uso residencial, el tipo impositivo será el 1%.

2. El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0.87 %.

3. El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1.3 %.

Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Artículo 10. Devengo y periodo impositivo.

1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos actos y negocios que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de éste Impuesto en el año inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.
4. Cuando el Ayuntamiento conozca una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por algunos de los hechos, actos o negocios mencionados anteriormente, liquidará el Impuesto, en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del Impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiéndose por tales los comprendidos entre el siguiente a aquel en que éstos se produjeron y el presente ejercicio. En su caso se deducirá de la liquidación correspondiente a este y a los ejercicios anteriores, la cuota satisfecha por el Impuesto en razón a otra configuración del inmueble diferente de la que ha tenido realidad.

Disposición final.

La presente Ordenanza, modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día xx de xxxxx de 20xx, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa. **POR LA COMISIÓN».**

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor** trece, once de los/las Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los/las Concejales/as del Grupo Municipal VOX; **votos en contra** doce, diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; **abstenciones ninguna.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor, doce votos en contra y ninguna abstención, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

3. Secretaria General.

Número: 2024/00010691L.

Establecimiento del precio público por la realización de cursos y talleres que ofrece la Universidad Popular del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 10 de septiembre de 2024, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.**- Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023 aprobó inicialmente la disolución del Organismo Autónomo Universidad Popular (B.O.P n.º 244, de 27 de diciembre de 2023), elevándose a definitivo dicho acuerdo de disolución, al no formularse alegaciones al mismo (B.O.P. n.º 35, de 20 de febrero de 2024).

Este Ayuntamiento, pretende llevar a cabo cursos y talleres dirigidas al desarrollo personal, la participación social y el aprendizaje a lo largo de la vida, dirigidas a personas a partir de los 18 años, con la finalidad de fomentar la formación, la educación y la promoción de la cultura.

Para la prestación de estos servicios y realización de estas actividades se considera necesario establecer el correspondiente precio público, que ampare la financiación de los mismos, habiéndose incoado, con fecha 8 de julio de 2024, expediente para la aprobación de precio público por la realización de cursos y talleres que ofrece la Universidad Popular.

A continuación, el Sr. Presidente abre un turno de intervenciones.

[...]

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Se somete a votación el asunto, resultando **cuatro votos a favor** (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular), **cuatro votos en contra** (tres de las concejales del Grupo Municipal Socialista y uno de la concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres) y **una abstención** (de la concejala del Grupo Municipal VOX).

Al producirse un empate, de conformidad con el artículo 86.4 del Reglamento Orgánica Municipal, se procede a realizar una **nueva votación**.

La COMISIÓN, por **cuatro votos a favor** (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular), **cuatro votos en contra** (tres de las concejales del Grupo Municipal Socialista y uno de la concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres) y **una abstención** (de la concejala del Grupo Municipal VOX), **dirimiendo el empate el voto de calidad del Presidente** (artículo 86.4 del ROF), **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- APROBAR el establecimiento del precio público por la realización de cursos y talleres que ofrece la Universidad Popular del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con el siguiente Texto Regulator:

ACUERDO REGULADOR PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS Y TALLERES QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

Artículo 1. Establecimiento y régimen jurídico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 48, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Cáceres establece el régimen de Precios Públicos por los cursos y/o talleres impartidos por la Concejalía competente en materia de “Universidad Popular”, que se regirán por la citada Ley, por las normas que la desarrollen y complementen, así como por lo dispuesto en el presente Acuerdo Regulador.

Artículo 2. Concepto.

Los precios públicos regulados en el presente Acuerdo constituyen la contraprestación pecuniaria que se ha de satisfacer por los cursos y/o talleres realizados o impartidos por la Concejalía competente en materia de “Universidad Popular” del Ayuntamiento de Cáceres.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pago de este precio público nace en el momento de formalización de la inscripción o matrícula de la persona beneficiaria en cualquiera de las actividades, enseñanzas, cursos y/o talleres realizados o impartidos por la Universidad Popular, que integran la oferta formativa de estos.

Artículo 4. Obligados al pago.

1. Están obligadas al pago del precio público regulado en este acuerdo las personas que se beneficien directamente de los cursos o talleres realizados o impartidos por la Universidad Popular, así como quienes ostenten la representación legal de tales beneficiarios, en los supuestos de incapacidad por cualquier causa.

2. Para que la inscripción en los cursos sea efectiva, el alumno/a deberá abonar la cuota de matrícula y entregar la documentación requerida. En caso contrario, se procederá a la anulación de dicha inscripción.

Artículo 5. Cuantía.

1. Se establecen las siguientes Tarifas de los precios públicos a que se refiere el presente Acuerdo:

ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO SEGÚN CATEGORÍA DE CURSO O TALLER*			
Descripción de los cursos	Precio	Familias de Cursos	Ejemplos de Cursos
Cursos de los municipios	131,73 €	Edificación y obra civil	Curso de Introducción a la Construcción. Fundamentos y Procesos. Curso de Albañilería Básica: Técnicas y Herramientas. Curso de Lectura de Planos de Construcción. Curso de Seguridad en el Trabajo en Obras Civiles. Curso de Materiales de Construcción: Tipos y Usos. Curso de Cimbrado para Obras de Pequeña Escala.
		Electricidad y electrónica	Introducción a la electricidad. Programación en Siemens. Programación en Python.
		Energía y agua	Introducción a las energías renovables. Curso de pequeñas instalaciones fotovoltaicas. Curso de pequeñas instalaciones solar térmicas.
		Fabricación mecánica	Soldadura básica. Forja artística.
		Hostelería y turismo	Gastronomía tradicional extremeña Cocina para principiantes Alimentación saludable (sabes comer) Dieta Mediterránea. Cocina familiar Taller de menús navideños. Taller de repostería. Cocina tradicional extremeña.
		Imagen personal	Estilismo y Belleza. Maquillaje. Asesoría e imagen. Iniciación al protocolo.
		Imagen y sonido	Producción audiovisual básica. Fotografía digital básica. Dibujo de animación.
		Instalación y mantenimiento	Curso básico de Instalaciones Eléctricas. Taller de Mantenimiento Eléctrico Doméstico. Curso básico de fontanería. Taller de mantenimiento de redes domésticas.
		Madera, mueble y corcho	Tratamiento de la madera. Restauración de muebles. Iniciación a la taracea. Lacados de muebles y superficies de madera. Curso de técnicas de ensamblajes de madera.
Vidrio y Cerámica	Iniciación a la Cerámica. Introducción al vidrio. Iniciación a la construcción de vidrieras artesanales.		

			<p>Introducción al vidrio soplado. Taller de introducción al modelado manual. Curso básico de torno de alfarero. Curso básico de esmaltado y decoración de cerámica.</p>
rados mientos	98,80 €	Artes gráficas	<p>Dibujo Pintura Lettering para principiantes Retratos Ilustración Escultura Dibujo Urbano Rotulación y caligrafía artística. Inicio a la fotografía Fotografía tu ciudad con móvil Diseño grafico Photoshop</p>
		Artes y artesanías	<p>Coro Rondalla Baile regional Teatro Cine en Cáceres Musicoterapia Folcklore Cinemanía Fabricación de velas o jabones Cestería Iniciación a la joyería Taller de belenes Bordado Pintura en tela</p>
		Sanidad	<p>Primeros Auxilios. Taller de RCP y Uso de Desfibriladores Automáticos (DEA). Curso de Primeros Auxilios en el Hogar. Curso de Primeros Auxilios Pediátricos. Taller de Primeros Auxilios para Deportes y Actividades al Aire</p>
		Seguridad y medio ambiente	<p>Reciclaje de elementos domésticos. Taller de Reutilización y Reciclaje de Electrónicos. Curso Básico de Reciclaje Textil. Taller de Reciclaje Creativo de Muebles. Curso Básico de Reciclaje de Papel y Cartón.</p>
		Servicios socioculturales y a la comunidad	<p>Cuidado del cuidador. Inteligencia Emocional. Coaching. Mindfulness. Escuela de la espalda. Educación postural. Paseos en familia.</p>
		Textil, confección y piel	<p>Tratamiento de cuero. Calzado artesanal Ganchillo Punto de lana Encaje de Bolillos Diseño y patronaje Pachwort Taller de trajes regionales</p>

j os m ientos.	68,87 €	Actividades físicas y deportivas	Gimnasia de mantenimiento para el mayor. Taller de Yoga para Personas Mayores. Taller de Pilates para Personas Mayores. Curso de Natación para Personas Mayores. Taller de Danza para Personas Mayores. Taller de Caminatas y Senderismo para Personas Mayores.
		Administración y gestión	Curso Básico de Economía Doméstica. Taller de Planificación Financiera Personal. Curso de Gestión del Hogar. Taller de Consumo Responsable y Sostenibilidad.
		Informática y TIC	Uso de herramientas tecnológicas para facilitar nuestra vida Uso de paquete office y otras aplicaciones (canvas, genially) Introducción a la inteligencia artificial. Alfabetización informática.
		Agraria	Huertos de ocio. Huertos urbanos. Huertos sociales. Jardinería en casa. Plantas aromáticas y remedios naturales. Iniciación a la agricultura ecológica.
im i e n t o.	32,93 €	Formación complementaria	Alfabetización. Lengua Extremeña. Lengua de Signos. Español para migrantes. Idiomas. Historia de Cáceres a través del tiempo. Historia oral. Escritura creativa. Taller de Lavanderas. Club de lectura (infantil, juvenil y para mayores). Aprendizaje y estimulación cognitiva para mayores. Conoce tu Ciudad (rutas guiadas). Parques y zonas verdes. Patrimonio Cultural y Artístico. Historia y arte de Extremadura. Hablar en público (oratoria).

2. El precio público se ha establecido para cursos y/o talleres con una duración de un curso académico completo.

Con carácter general los cursos y/o talleres tendrán una duración de 9 meses, comenzando en el mes de octubre y terminando en el mes de junio, con una estimación de duración de 128 horas, resultando de aplicación los precios públicos establecidos en el apartado anterior a los cursos y/o talleres con una duración de 128 horas.

En los supuestos de cursos y/o talleres cuya duración sea inferior, el precio público exigible será proporcional a la duración de los mismos de acuerdo a la siguiente proporcionalidad:

- Para los cursos y/o talleres cuatrimestrales con una duración de 64 horas resultarán exigibles como precios públicos un 50 por 100 de las cuantías reguladas en el apartado 1º del presente artículo.
- Para los cursos y/o talleres monográficos con una duración de 32 horas resultarán exigibles como precios públicos un 25 por 100 de las cuantías reguladas en el apartado 1º del presente artículo.
- Para los cursos y/o talleres monográficos con una duración de 16 horas

resultarán exigibles como precios públicos un 12,50 por 100 de las cuantías reguladas en el apartado 1º del presente artículo.

3. En los supuestos en los cuales los cursos y/o talleres impartidos se encuentren sujetos y no exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), al importe de los precios públicos regulados en los apartados 1 y 2 del presente artículo se les adicionará el importe del IVA que para cada supuesto se devengue.

4. Estos precios públicos serán aplicables exclusivamente a los cursos y talleres desarrollados en el área de la educación no formal, dirigidos al desarrollo personal y la participación social, dentro del ámbito de la Concejalía que tenga la competencia de "Universidad Popular" del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. Quedan expresamente excluidos de esta normativa los cursos encuadrados en el ámbito de la formación profesional para el empleo.

Artículo 6. Normas de gestión

1. El abono de la matrícula será efectuado por el alumno/a en un único pago en momento previo a formalizar la misma, antes del comienzo del curso y/o taller de que se trate, mediante autoliquidación que podrá crear en el enlace siguiente, donde podrá seleccionar los cursos de la Universidad Popular, cumplimentar los datos y pagar a través de la plataforma de pagos habilitada o bien, imprimir la liquidación creada y abonarla en las entidades colaboradoras (BBVA, BANCO SANTANDER Y CAIXA BANK) o en las oficinas de la Universidad Popular mediante pago con tarjeta:

<https://sedept.caceres.es/Default.aspx?key=ywhv8ARPM/nr0PlcW+YkqBDVnFR9orfRBbwu+NeuO5xhUBvWvlbfnRGKxLxbSzNm81yjStuJF1fL07oGe/tr4/qnNAuU6H6l7cqldkPGSiY=>

Si una persona desea matricularse en más de curso y/o taller, podrá hacerlo siempre que no coincidan en el tiempo, abonando el importe que tenga establecido la actividad en concreto.

2. El abono de la matrícula de los cursos y/o talleres que sean –según la programación- anuales, se realizará en el mes de octubre. El abono de los cursos y/o talleres que se desarrollen cuatrimestralmente se realizará en el mes de octubre o en el mes de febrero, dependiendo esto del periodo de programación de la actividad.

3. En caso de que el alumno/a quiera solicitar baja o anular matrícula en uno o varios cursos y/o talleres en los que se matricule, deberá presentar la solicitud en las dependencias de la Universidad Popular, o presentar una Instancia General mediante sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres dirigida a la Universidad Popular, con dos días de antelación al comienzo de la actividad. Pasado ese momento no será posible anular la matrícula, ni proceder a la devolución del importe de la misma, salvo causa de fuerza mayor, tal como se describe en el punto 6 de este artículo.

Dicha solicitud podrá también presentarse por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se devolverá al alumno/a el precio público en concepto de matrícula anual, que deberá ser abonado de nuevo en caso de solicitarse una nueva matrícula en cualquiera de los cursos y/o talleres ofertados. Tampoco procederá la devolución del importe de la matrícula cuando las bajas que se produzcan sean posteriores a los dos días anteriores al comienzo de la actividad.

4. En el supuesto de no asistencia justificada de más de 18 horas lectivas al mes (6 días lectivos en los turnos de 3 horas diarios y 12 días en los turnos de 2 horas diaria) y de más de 9 horas lectivas al mes (3 días lectivos) en el caso de los cursos y/o talleres de 3 horas semanales, se procederá de oficio a dar de baja a la persona que incurra en dicha práctica, sin que el interesado tenga derecho a la devolución de los importes ya satisfechos en concepto de matrícula anual o cuatrimestral, así como de cursos monográficos si fuera el caso.

5. Procederá la devolución de la totalidad del importe de la matrícula correspondiente al curso y/o taller, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por suspensión de la actividad por parte de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Cáceres, siempre y cuando no se haya desarrollado el 80% de la duración del curso y/o taller.
- b) Por enfermedad grave, accidente o fallecimiento del alumno/a, lo que se acreditará por los medios admitidos en Derecho, siempre y cuando no se haya desarrollado el 80% de la duración del curso y/o taller.

La solicitud de devolución del importe de la matrícula deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Cáceres (Calle Gran Vía, s/n Cáceres), acompañada de la documentación que acredite la situación acaecida y del justificante original del abono de aquella, indicando la cuenta bancaria en la que deberá producirse la devolución. La persona solicitante deberá acreditar ser el titular de dicha cuenta bancaria y proceder a la tramitación del “Alta a Terceros” en el Ayuntamiento de Cáceres.

También se podrá presentar una Instancia General mediante sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres dirigida a la Universidad Popular o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de falsedad de los datos del alumno/a o de la persona beneficiaria de la devolución, no se devolverá el importe de la cuota, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Acuerdo Regulator se producirá la derogación de la *“Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios de la Universidad Popular”* como Organismo Autónomo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, ya disuelto y hasta entonces en vigor.

Disposición final.

El presente Acuerdo Regulator entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de su contenido en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, manteniéndose en vigor en tanto no se produzca expresamente su derogación o modificación.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. **POR LA COMISIÓN».**

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D^a M^a Consolación del Castillo López Baset, solicita el uso de la palabra para explicar el sentido de su voto.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente informa que en la Junta de Portavoces se acordó que

en este punto no habría turno de intervenciones y que si se solicitaba había que ponerlo en conocimiento de la Alcaldía con carácter previo al inicio de la sesión, no obstante, le cede el uso de la palabra para explicar el sentido de su voto.

(.../...)

Finalizada la intervención de la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor veintiuno**, once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; **votos en contra dos**, de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; **abstenciones dos**, de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintiún votos a favor, dos votos en contra y dos abstenciones, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

4. Secretaria General. Número: 2023/00022105Y.

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para la prestación del servicio del Centro de Día de Valdesalor.

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 10 de septiembre de 2024, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

El Centro de Día Valdesalor, es un centro destinado a personas que necesiten ayuda para la realización de actividades básicas de su vida diaria, dirigido a prestar los servicios de asistencia, estancia diurna, manutención y cuidado de las personas usuarias del mismo, y encaminados a la promoción de su autonomía personal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios en el Centro de Día Valdesalor.

Por lo expuesto y vistos los Informes jurídico, técnico y de fiscalización que obran en el expediente, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la *“Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios en el Centro de Día de Valdesalor”*, cuyo texto figura en ANEXO I.

SEGUNDO.- Que el presente acuerdo se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el tablón de Anuncios, página web municipal y Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

A continuación, EL Sr. Presidente abre un turno de intervenciones.

[...]

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **seis votos a favor** (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, uno del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y uno de la concejala del Grupo Municipal VOX), **ningún voto en contra y tres abstenciones** (de las concejalas del Grupo Municipal Socialista) **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la *“Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios en el Centro de Día de Valdesalor”*, cuyo texto figura en ANEXO I.

SEGUNDO.- Que el presente acuerdo se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el tablón de Anuncios, página web municipal y Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL CENTRO DE DIA DE VALDESALOR

ÍNDICE

PREÁMBULO	23
Artículo 1. <i>Naturaleza y fundamento</i>	24
Artículo 2. <i>Hecho imponible</i>	24
Artículo 3. <i>Obligados al pago</i>	25
Artículo 4. <i>Tarifas</i>	25
Artículo 5. <i>Revisión de precios</i>	26
Artículo 6. <i>Devengo</i>	26
Artículo 7. <i>Normas de gestión y liquidación de tarifas</i>	26
Artículo 8. <i>Procedimiento de apremio</i>	26
Artículo 9. <i>Infracciones y sanciones</i>	26
Artículo 10. <i>Régimen de recursos</i>	26
Disposición final	27

PREÁMBULO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la

prestación de los servicios en el Centro de Día Valdesalor.

Se procede al establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios del Centro de día de Valdesalor, justificado en lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (PPCNT).

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se está actuando de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, al tratarse de una Ordenanza necesaria para la gestión del servicio en su conjunto, que permitirá una eficaz atención a sus usuarios.

Respecto a la seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, el servicio dispone de un reglamento que establece el régimen jurídico de su funcionamiento, donde se regulan los derechos y deberes de los usuarios.

La presente Ordenanza obedece a razones de interés general, pues trata de regular el régimen económico de un servicio a prestar a las personas mayores dependientes de la localidad, que necesitan de un apoyo para ellas y sus familias, conteniendo la regulación imprescindible para atender el servicio, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los usuarios del mismo.

En aplicación del principio de transparencia, se garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la Ordenanza, así como al procedimiento para su consecución, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A ello responde la presente Ordenanza, que no tiene otro objeto que el de reglamentar, mediante el instrumento normativo habilitado al efecto, la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios en el Centro de Día para personas mayores de Valdesalor.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios en el Centro de Día Valdesalor, que se regirá por la presente Ordenanza.

El Centro de Día Valdesalor, cuyo titular es el Ayuntamiento de Cáceres, es un centro destinado a personas que necesiten ayuda para la realización de actividades básicas de su vida diaria, dirigido a prestar los servicios de asistencia, estancia diurna, manutención y cuidado de las personas usuarias del mismo, y encaminados a la promoción de su autonomía personal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Está constituido por la prestación de los servicios contemplados en el reglamento de régimen interno del Centro de día Valdesalor.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza las personas físicas beneficiarias o usuarias de servicios del Centro de Día Valdesalor, que ocupen plaza en el mismo, así como aquellas a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios del pago de la prestación las personas obligadas civilmente a dar alimentos a los acogidos.

En los supuestos de personas declaradas incapaces el obligado al pago será el tutor o representante legal.

Artículo 4. Tarifas.

Las prestaciones a abonar se determinarán por la aplicación de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza:

1. Plazas de Centro de Día para personas dependientes:

- a) Plazas subvencionadas o plazas públicas: la tarifa aplicable se regirá por la normativa aplicable a los Centros de gestión directa de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.

Los usuarios satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, con el límite máximo del precio público vigente fijado por la Junta de Extremadura para los citados Centros.

En el cálculo de los ingresos totales de los usuarios se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.

- b) El resto de los usuarios que accedan a las plazas del Centro de día, incluidos los que accedan a través de la Prestación Vinculada al Servicio (PEVS), satisfarán el 100 % del coste de la plaza, establecido en 508,34€/mes.

Estas cuotas estarán sujetas a las exenciones y reducciones establecidas por el Decreto 78/1994, de 31 de mayo, por el que se establecen las exenciones y reducciones de las cuantías de los precios públicos por la prestación de servicios en Residencias y Clubes de Ancianos y Guarderías Infantiles dependientes de la Consejería de Bienestar Social; modificado por el Decreto 199/1999, de 28 de diciembre.

2.- Servicios de transporte: La tarifa aplicable será de 0,26 €/Km.

3.- Servicio de comida: La tarifa aplicable será de 6,50 €/comida al día por usuario; 1.5 €/desayuno o merienda por usuario al día.

Artículo 5. *Revisión de precios.*

No procede, de conformidad con la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla dicha ley.

Lo establecido anteriormente se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de la posibilidad de mantener el equilibrio económico de la concesión en las circunstancias previstas en el artículo 290 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 6. *Devengo.*

Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 7. *Normas de gestión y liquidación de tarifas.*

1. La gestión se realizará por el concesionario del servicio conforme a lo establecido en el contrato que rija la concesión administrativa.

2. Una vez producido el devengo, la obligación de pago será periódica y se facturará mensualmente.

3. Los obligados al pago deberán satisfacer sus cuotas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, no procediendo en ningún supuesto ni por ningún concepto o causa, la devolución total o parcial de cantidad alguna relativa a la mensualidad abonada. En caso de que algún usuario ingrese en el centro una vez se haya pagado dicha mensualidad, la parte proporcional de dicho mes lo abonará junto con el mes siguiente.

4. En caso de impago por el obligado al pago, y una vez agotada la vía de apremio, el concesionario podrá suspender la prestación del servicio.

5. En lo no regulado en esta Ordenanza, se estará a lo previsto en el reglamento del servicio y a las demás normas que, en su caso, sean de aplicación.

Artículo 8. *Procedimiento de apremio.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Corporación podrá conceder al concesionario la utilización de la vía de apremio para la percepción de las prestaciones económicas que adeuden los usuarios por razones del servicio.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con el reglamento del servicio.

Artículo 10. *Régimen de recursos.*

Los recursos contra la imposición de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en la presente Ordenanza tendrán carácter potestativo, se interpondrán

ante el Ayuntamiento de Cáceres, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se practique la liquidación al usuario o beneficiario del servicio, salvo en caso de declaración de incapacidad del mismo, en que se realizará a su tutor o representante legal la comunicación de la liquidación correspondiente, y se tramitarán por el órgano competente del área organizativa a que esté adscrito el servicio concedido.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada norma; y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación. **POR LA COMISIÓN».**

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor quince**, once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; **votos en contra ninguno; abstenciones diez**, de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

5. Sección de Rentas.

Número: 2024/00024417Z.

Bonificaciones en el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 10 de septiembre de 2024, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

El artículo 4.A)2º de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 103.2 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una bonificación por razones histórico-artísticas en su apartado segundo, para las obras en edificios que el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres catalogue como de protección integral, estructural, ambiental o ambiental singular, gozarán de una bonificación del 35 por 100 de la cuota resultante de la liquidación definitiva que se llevará a cabo en la forma anteriormente indicada.

Los interesados deberán solicitar la concesión de esta bonificación en la forma antes señalada en el apartado 2.A)1º de este artículo, - los interesados deberán instar la concesión de este beneficio tributario mediante la solicitud de devolución de ingresos que se deduzca de la diferencia que resulte entre la cuota

de la liquidación provisional ya abonada y la cuota que se produzca en la liquidación definitiva que se ha de efectuar atendiendo al coste real de la obra y a la bonificación que se acuerde conceder- acompañando a dicha instancia la siguiente documentación:

- Copia del recibo tributario de la liquidación provisional del impuesto.
- Liquidación definitiva del contrato de obra entre el promotor y el contratista.
- Documentación acreditativa, en su caso, de la inclusión en el área de rehabilitación integral delimitada por algún Plan de rehabilitación.

Hechas las comprobaciones oportunas se ha constatado:

El interesado ha aportado la documentación requerida.

Consta en el expte. LIC-OME-0892-2023 (objeto de las obras que generaron el ICIO del que se pretende la bonificación solicitada), informe técnico donde se indica que el inmueble se encuentra ubicado dentro de la delimitación del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la ciudad de Cáceres.

El artículo 102, 1, 2 y 4 del RDL 2/2004, 5 de marzo texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone:

- 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.....*
- 2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*
- 3.....*
- 4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.*

El artículo 103.1 último párrafo dispone que Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

En la liquidación definitiva efectuada al expte. OBR000000403/2023 una vez comprobados los costes reales y efectivos de las obras tras su finalización, determinada con una base imponible de 3759,61 euros, de la que resulta la cuota tributaria de 135.35, que tras la aplicación de la bonificación se reduciría en 87.98 euros. Como el interesado abonó autoliquidación por importe de 143,67 euros en el caso de que se reconociera la bonificación, se debería practicar liquidación definitiva de 135.35 euros. En consecuencia, procedería la devolución de 55,79 euros (47,37 + 8,32 abonados de más por la autoliquidación).

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **ocho votos a favor** (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de las concejales del Grupo Municipal Socialista y uno de la concejala del Grupo Municipal VOX), **ningún voto en contra** y **una abstención** (de la

concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- Declarar de interés o utilidad municipal las obras objeto de gravamen.

SEGUNDO.- Conceder la bonificación solicitada del 35 por ciento de las cuotas resultante de la liquidaciones definitivas y devolver la cantidad de 55.79 euros abonada en exceso que se corresponde con el importe al que ascienden dicha bonificación y por la minoración de la liquidación provisional. **POR LA COMISIÓN».**

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor veintitrés**, once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX; **votos en contra ninguno; abstenciones dos**, de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintitrés votos a favor, ningún voto en contra y dos abstenciones, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo y, en consecuencia:

PRIMERO.- Declarar de interés o utilidad municipal las obras objeto de gravamen.

SEGUNDO.- Conceder a la Mercantil CONSTRUCCIONES SANFRAJA, S.L. con CIF: B101806336 la bonificación solicitada del 35 por ciento de las cuotas resultante de las liquidaciones definitivas y devolver la cantidad de 55.79 euros abonada en exceso que se corresponde con el importe al que asciende dicha bonificación y por la minoración de la liquidación provisional.

6. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Número: 2023/00030799Y.

Aprobación Definitiva de la Modificación del Plan General Municipal de Cáceres relativa a la ampliación de usos compatibles en parcela TE-6 del Área de Planeamiento Incorporado API 32.03 “Casa Plata”.

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 12 de septiembre de 2024, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Visto el expediente de Modificación del Plan General Municipal de Cáceres relativo a la ampliación de usos compatibles en parcela TE-6 del Área de Planeamiento Incorporado API 32.03 “Casa Plata” y de conformidad con el informe jurídico emitido al efecto por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente

propuesta de **DICTAMEN**:

Antecedentes y fundamentos de hecho:

Se tramita en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística a instancias de D. Manuel Casero Méndez en representación de ESEVA INVERSIONES S.L.U., expediente de Modificación del Plan General Municipal de carácter detallado relativo a la ampliación de usos compatibles en parcela TE-6 del Área de Planeamiento Incorporado API 32.03 “Casa Plata”.

Esta modificación del PGM fue aprobada inicialmente por este Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 18 de enero de 2014.

A falta de la determinación del carácter (estructural o detallado) de citada Modificación y para una mayor seguridad jurídica, en cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 49.3 d de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), el documento aprobado inicialmente se sometió a información pública por plazo de CUARENTA Y CINCO DIAS, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº62 de fecha 1 de abril de 2024, así como en la Sede electrónica de este Ayuntamiento,

Durante citado periodo de información pública no se presentó alegación alguna al mismo habiendo sido aprobada provisionalmente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 20 de junio de 2024.

Legislación aplicable:

- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Decreto 123/2021 de 21 d diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (RGLOTUS).
- Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).
- Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Consideraciones jurídicas

Tal como se hace constar en el propio documento, la Modificación consiste en ampliar los usos compatibles establecidos para la parcela TE-6, considerando que los usos característicos y compatibles son insuficientes con las necesidades actuales

El Plan Parcial que se desarrolló en el Sector 2.4 “Casa Plata” consideró la previsión que el Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres del año 99 tenía previsto para este sector y que consistía en ampliar los equipamientos existentes en el polígono de San Antonio.

Para ello se proyectaron las parcelas TE-1 a TE-9 de titularidad privada con

una superficie de suelo total de 42.562,74 m² y una edificabilidad de 23.929 m². De esas parcelas, ya han sido modificadas las TE-2, TE-3, TE-4 y TE-8, quedando como equipamiento terciario genérico una superficie de suelo total de 29.566,26 m² y una edificabilidad de 16.505,97 m².

En todas estas parcelas el uso característico se asimila al terciario regulado en la Norma Zonal 7.5, que permite el uso hotelero, recreativo y dotacional genérico y como usos compatibles todos los relacionados para la Norma Zonal 7.5 (uso hotelero y recreativo) y dotacional genérico. Todo ello es independiente del resto de equipamientos previstos que se dejaron como dotaciones obligatorias del Sector, determinadas por el Reglamento de Planeamiento en vigor en el momento de realización del desarrollo del Sector 2.4 y que corresponde a 21.669,42 m² de superficie.

Con todo ello, en el API 32-03, aún quedan todos los equipamientos resultantes de las dotaciones obligatorias (21.669,42 m²) y los equipamientos de titularidad privada (29.566,26 m²).

Esta modificación no propone cambiar el uso de la parcela sino ampliar los usos compatibles previstos para poder extender el abanico de posibilidades de implantación de usos comerciales en esta zona de la ciudad, sin afectar a la superficie de equipamiento asignada a este Sector.

El documento de modificación del PGM, una vez aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de junio de 2024, fue remitido a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en solicitud de informe vinculante en la comprobación de no afectación a las determinaciones del Plan General Estructural, en cumplimiento con lo de lo establecido al efecto en el artículo 49.4.n) de la LOTUS.

Con fecha 24 de julio de 2024 se ha recibido en este Ayuntamiento escrito de la **Dirección General de Urbanismo** y Ordenación del Territorio al que adjunta Resolución 20/2024 de dicha Dirección General en la que se hace constar que la Modificación no afecta a las determinaciones de ordenación estructural del plan, siendo informada favorablemente por citada Dirección General.

Al afectar la modificación que se ramita a aspectos relacionados con la **ordenación detallada** del Plan General Municipal, la **aprobación definitiva** del documento corresponde al órgano municipal competente de este **Ayuntamiento** (artículo 49.4.p) LOTUS).

CONCLUSIONES: A la vista de cuanto antecede, se entiende procedente:

1.- Aprobar Definitivamente la modificación del Plan General Municipal relativa a la ampliación de usos compatibles en parcela TE-6 del Área de Planeamiento Incorporado API 32.03 "Casa Plata", aprobación que corresponde al **Pleno de la Corporación** mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Una vez aprobado definitivamente, se remitirá el documento de modificación de Plan General Municipal a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su **depósito en el Registro de Instrumentos de**

Planeamiento Urbanístico y a la expedición del correspondiente certificado previo a la publicación.

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita

Y la COMISIÓN, por ocho votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista y uno de la concejala del Grupo Municipal VOX), un voto en contra (de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) y ninguna abstención, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar Definitivamente la modificación del Plan General Municipal relativa a la ampliación de usos compatibles en parcela TE-6 del Área de Planeamiento Incorporado API 32.03 “Casa Plata”, aprobación que corresponde al **Pleno de la Corporación** mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Una vez aprobado definitivamente, se remitirá el documento de modificación de Plan General Municipal a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su **depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico** y a la expedición del correspondiente certificado previo a la publicación. **POR LA COMISIÓN».**

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor veintitrés**, once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX; **votos en contra dos**, de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; **abstenciones ninguna**.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintitrés votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

7. Sección de Contratación.
Número: 2023/00009086Y.

Aprobación expediente de contratación Servicio de Mantenimiento y Vigilancia de espacios verdes, arbolado, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos y parcelas del término municipal de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de un dictamen emitido

por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión extraordinaria y urgente celebrada en primera convocatoria el día 13 de septiembre de 2024, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Examinado el expediente incoado para la contratación de Servicio de Mantenimiento y Vigilancia de espacios verdes, arbolado, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos y parcelas del término municipal de Cáceres, con un presupuesto de licitación de 6.778.299,00 €/anuales, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, y un plazo de duración de CUATRO AÑOS, a contar desde la formalización del contrato, prorrogable por un año más, al que se han incorporado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que han de servir de base a este contrato.

Vistos los Informes emitidos por el Secretario General, así como el informe de fiscalización previa limitada emitido por la Intervención Municipal.

Y, atendiendo a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

*Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:*

PRIMERO.- *Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que han de servir de base a esta licitación para el Servicio de Mantenimiento y Vigilancia de espacios verdes, arbolado, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos y parcelas del término municipal de Cáceres.*

SEGUNDO.- *Autorizar el gasto a que hace referencia este expediente y que asciende a 27.113.196,00.-€, Impuesto Sobre el Valor Añadido Incluido.*

De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera apartado 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la licitación del contrato se realiza mediante tramitación anticipada al iniciarse la ejecución material en el ejercicio 2025, y tratándose de un gasto plurianual la autorización del gasto se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos de conformidad con el artículo 174.1 del TRLRHL.

TERCERO.- *Declarar la apertura del procedimiento de adjudicación que se efectuará por procedimiento abierto, conforme a lo previsto en artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

El anuncio de licitación del contrato se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante del órgano de contratación, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada. Artículo 135.1 LCSP.

El plazo para la presentación de proposiciones será de treinta días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, conforme a lo establecido en el artículo 156.3.c) de la LCSP, al

contemplar el pliego la presentación de ofertas por medios electrónicos.

El Sr. Presidente abre turno de intervenciones:

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **cinco votos a favor** (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular y uno de la concejala del Grupo Municipal VOX), **un voto en contra** (del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) y **tres abstenciones** (de los concejales del Grupo Municipal Socialista) dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que han de servir de base a esta licitación para el *Servicio de Mantenimiento y Vigilancia de espacios verdes, arbolado, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos y parcelas del término municipal de Cáceres.*

SEGUNDO.- Autorizar el gasto a que hace referencia este expediente y que asciende a 27.113.196,00.-€, Impuesto Sobre el Valor Añadido Incluido.

De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera apartado 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la licitación del contrato se realiza mediante tramitación anticipada al iniciarse la ejecución material en el ejercicio 2025, y tratándose de un gasto plurianual la autorización del gasto se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos de conformidad con el artículo 174.1 del TRLRHL.

TERCERO.- Declarar la apertura del procedimiento de adjudicación que se efectuará por procedimiento abierto, conforme a lo previsto en artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El anuncio de licitación del contrato se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante del órgano de contratación, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada. Artículo 135.1 LCSP.

El plazo para la presentación de proposiciones será de treinta días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, conforme a lo establecido en el artículo 156.3.c) de la LCSP, al contemplar el pliego la presentación de ofertas por medios electrónicos. **POR LA COMISIÓN».**

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones:

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor trece**, once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX; **votos en contra dos** de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; **abstenciones diez**, de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor, dos votos en contra y diez abstenciones, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

8. Sección de Contratación.
Número: 2024/00019949P.

Modificación del contrato de Servicio de implantación de una plataforma integral de administración electrónica en el Ayuntamiento de Cáceres, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 12 de septiembre de 2024, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Examinado el expediente incoado para la modificación del contrato de Servicio de implantación de una plataforma integral de administración electrónica en el Ayuntamiento de Cáceres, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

Visto el informe, de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el Jefe del Servicio de Desarrollo Tecnológico, que dice lo siguiente:

“ANTONIO JESÚS GONZÁLEZ PRADO. Jefe del Servicio de Desarrollo Tecnológico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en relación a los trabajos de integración con la Plataforma de Licitación del Estado, informa que:

Antecedentes

El 18 de marzo de 2025 finaliza el actual contrato que tenemos con la empresa T-Systems para la implantación y el mantenimiento de nuestra Plataforma de Administración Electrónica. El interés del Ayuntamiento es continuar utilizando la misma plataforma y por lo tanto renovar buena parte de sus servicios.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, en marzo de 2018, cualquier empresa que se presente a una licitación ha de hacerlo obligatoriamente en formato electrónico. Para posibilitarlo, todas las administraciones públicas deben habilitar un Portal de Licitación Electrónica.

En nuestro Pliego de Prescripciones Técnicas para el contrato de la Plataforma de Administración Electrónica que licitamos en 2019, se establecía “la puesta en marcha de una plataforma que permita la gestión interna y el control de los expedientes de contratación desde su inicio hasta la firma del contrato o el archivo del expediente, pasando por las fases de licitación, adjudicación y seguimiento del contrato. La licitación permitirá la gestión y el control electrónico, de forma ilimitada, de todo tipo de procesos de licitación pública, de conformidad con la normativa vigente, de forma absolutamente electrónica, desde el inicio del procedimiento, publicación de los pliegos de contratación por parte de la entidad convocante, y

finalizando con la suscripción del correspondiente documento contractual una vez seleccionado el adjudicatario”.

Cuando se aprobó nuestro proyecto acababa de ponerse en funcionamiento la Plataforma de Licitación del Estado, si bien el grado de madurez que tenía no era suficiente como para que las empresas optaran por integrarse con ella. La mayoría de los ofertantes vinieron de la mano de dos empresas: Vortal o Pixelware. Nuestra adjudicataria: T-Systems, lo hizo con Vortal.

En los siguientes años, la Plataforma de Licitación del Estado ha tenido cada vez más uso entre las diferentes administraciones públicas, en detrimento de las empresas privadas.

A propuesta del Servicio de Desarrollo Tecnológico, aprovechando el momento de renovar el mantenimiento y sabiendo las dificultades de uso que han surgido en estos años, se planteó a las áreas de contratación y secretaría la posibilidad de optar por una de las dos plataformas de licitación. El pasado 28 de mayo recibimos la notificación del acuerdo realizado por la Junta de Gobierno Local por el que se nos indica el deseo de integrarse con la plataforma de licitación del estado.

“Considerando que la utilización durante estos años de la Plataforma de Licitación de Vortal ha dado lugar a incidencias técnicas en expedientes de contratación que la Mesa de Contratación ha tenido que resolver pidiendo en ocasiones varios informes técnicos a los responsables de la Plataforma Vortal.

Por todo ello, se eleva a Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

Primero.- Ordenar al Servicio de Desarrollo Tecnológico que realice los trámites necesarios para que el Ayuntamiento de Cáceres se integre en la Plataforma de Licitación del Estado, una vez que se haya extinguido el vigente contrato, el próximo 18 de marzo de 2025.

Segundo.- Ordenar a los Servicios de Intervención que se habilite en el Presupuesto del año 2025, crédito adecuado y suficiente para atender a los gastos que origine dicha integración».

INFORME

El cambio de una plataforma de licitación por otra tiene una serie de condicionantes que debemos ser capaces de prever y analizar correctamente. Podemos resumirlo en los siguientes puntos:

1.- La empresa adjudicataria debe realizar los cambios oportunos en el aplicativo para que desde los expedientes de contratación de MyTao se permita la integración con la nueva plataforma estatal.

2.- Según propuesta económica recibida el coste de estas actuaciones se realizaría a través de una bolsa de horas de consultoría valorada en 11.616,00 IVA incluido, cuyo desglose indicamos a continuación.

2 Propuesta económica

DESCRIPCIÓN	Duración Jornadas	Precio Jornada (8 horas)	TOTAL
Bolsa jornadas Consultoría para soporte y formación	15	640 €/Jornada	9.600,00 €
*se facturará por horas y con el IVA vigente en el momento de facturación		BASE IMPONIBLE	9.600,00 €
		IVA 21%	2.016,00 €
		TOTAL OFERTA	11.616,00 €

2.- A partir de un momento dado, las licitaciones deben dejar de aparecer y gestionarse a través de la Plataforma de Licitación de Vortal, pasando a remitirse a la Plataforma de Licitación del Estado. Hemos fijado un margen de tiempo razonable para la convivencia de los dos aplicativos, consideramos que noviembre de 2024 sería el momento en el que se empezarán a licitar por Plataforma de Contratos del Sector Público y los procesos que ya estén en Vortal se irán poco a poco finalizando.

3.- Proponemos que se realice una modificación del contrato de Administración Electrónica para que tenga cabida, jurídica y económicamente, esta variación. Justificamos para ello un interés público manifestado por la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta además que la modificación supone un gasto económico único, limitado e inferior a lo establecido por la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Y que además podemos englobar dentro de los cambios no previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y que se deviene de situaciones sobrevenidas que el Ayuntamiento de Cáceres no pudo prever, que no altera la naturaleza global del contrato y cuyo importe es muy inferior al 50% del precio final del contrato.

4.- Es importante reseñar que esta modificación del contrato no incluye la formación o tutela en el uso de la nueva Plataforma de Licitación, cuyo alcance y contenido deberán analizar los departamentos de Contratación y Secretaría.

CONCLUSIÓN

Solicitamos al órgano de contratación que, a la mayor brevedad posible, inicie los trámites oportunos para realizar una modificación del contrato para la "Implantación de una plataforma integral de Administración Electrónica para el Ayuntamiento de Cáceres y sus organismos autónomos" que permita incluir los trabajos necesarios para la integración con la Plataforma de Licitación Electrónica del Estado. Lo que informo en Cáceres a fecha de la firma electrónica".

El informe emitido por la Secretaría General, con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, del siguiente tenor literal:

"Informe de Secretaría

Asunto.- Modificación del contrato de Servicio de implantación de una plataforma integral de administración electrónica en el Ayuntamiento de Cáceres, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

Antecedentes

Primero.- Con fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, se formaliza

con la Compañía Mercantil T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A., Sociedad Unipersonal el contrato de referencia, por el precio de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS EUROS (762.300,00 €), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, y las siguientes mejoras:

- Ampliación plazo de garantía: 36 meses.
- Ampliación del tiempo de implantación tutelada: 3 semanas.
- Sede electrónica multilingüe: Además del castellano, incluyen inglés, francés y portugués.
- Integración con cl@ve.

Y un plazo de vigencia de CUATRO AÑOS, a contar desde su formalización, prorrogables de mutuo acuerdo entre las partes, antes de su finalización, sin que la duración total de mismo, incluidas las prórrogas pueda exceder de SEIS AÑOS.

No obstante, debemos entender que la ejecución de este contrato ha devenido imposible como consecuencia de la pandemia del COVID-19, y por ello, le es de aplicación lo dispuesto en el RDL 8/2020, de 17 de marzo, para los contratos de servicios de prestación sucesiva, que dice lo siguiente:

Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, celebrados por las Entidades Locales y que se encontraran vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. La prestación podrá reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Según informe técnico de 1 de diciembre de 2020, del Sr. Jefe del Servicio de Desarrollo Tecnológico, la llegada de la pandemia el pasado mes de marzo, obligó a retrasar durante tres meses más el inicio de los trabajos de implantación.

No obstante, a continuación, señala que existen factores achacables al propio Ayuntamiento, que no actuó de forma diligente a la hora de facilitar la información necesaria para continuar con los diferentes hitos, y aunque en dicho informe técnico no se concretan las causas, esta Secretaría General considera que dichos retrasos son imputables fundamentalmente a la situación de pandemia provocada por el COVID 19.

Todo ello, nos lleva a concluir, de acuerdo con el informe técnico, que se cifra en 24 meses el periodo en que el contrato ha estado suspendido como consecuencia de la pandemia de COVID-19, finalizando el plazo inicial de los cuatro años el 18 de marzo de 2025.

El calendario de suministro e instalación de componentes y de la prestación de los servicios que contempla el alcance del proyecto se estima en NUEVE MESES (270 días naturales), contados desde la formalización del contrato, si bien el licitador se compromete a proporcionar las mejoras y garantías durante toda la vigencia del contrato.

El adjudicatario se obliga a garantizar el sistema suministrado por un plazo de CUARENTA Y OCHO MESES, a contar desde la formalización del acta de recepción de la totalidad de la plataforma implantada.

Igualmente, el adjudicatario vendrá obligado al mantenimiento de la plataforma, durante un período de tres años, a contar desde la formalización del acta de recepción de la totalidad de la plataforma implantada.

Segundo.- El acta de recepción de los trabajos de implantación de la plataforma se firmó el día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

Los retrasos con respecto al calendario de actuaciones previsto en los pliegos y en el propio contrato, obedecieron a múltiples factores derivados de la complejidad de la implantación de este tipo de plataformas, factores imputables a la propia empresa y a esta Administración, y, como ya se ha indicado, a la situación generada por el Covid-19, puestas de manifiesto por el Jefe del Servicio de Desarrollo Tecnológico, en informe de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Tercero.- En sesión semanal ordinaria celebrada en primera convocatoria el día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, adoptó el siguiente ACUERDO:

“8. Secretaría General.

Numero: 2024/00015437G.

Asesoramiento a la Alcaldía.

Secretaría General. Integración en la Plataforma de Licitación del Estado, una vez extinguido el vigente contrato, el 18 de marzo de 2025 y habilitación del crédito en el presupuesto 2025.

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo:

«Examinado el informe emitido por el Jefe de Desarrollo Tecnológico de fecha 17 de mayo de 2024 del siguiente tenor literal:

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, en marzo de 2018, cualquier empresa que se presente a una licitación ha de hacerlo obligatoriamente en formato electrónico. Para posibilitarlo, todas las administraciones públicas deben habilitar un Portal de Licitación Electrónica. En nuestro Pliego de Prescripciones Técnicas para el contrato de la Plataforma de Administración Electrónica que licitamos en 2019, se establecía “la puesta en marcha de una plataforma que permita la gestión interna y el control de los expedientes de contratación desde su inicio hasta la firma del contrato o el archivo del expediente, pasando por las fases de licitación, adjudicación y seguimiento del contrato.

La licitación permitirá la gestión y el control electrónico, de forma ilimitada, de todo tipo de procesos de licitación pública, de conformidad con la normativa vigente, de forma absolutamente electrónica, desde el inicio del procedimiento, publicación de los pliegos de contratación por parte de la entidad convocante, y finalizando con la suscripción del correspondiente documento contractual una vez seleccionado el adjudicatario”.

Cuando se aprobó nuestro proyecto acababa de ponerse en funcionamiento la Plataforma de Licitación del Estado, si bien el grado de madurez que tenía no era suficiente como para que las empresas optaran por ella. La mayoría de los ofertantes vinieron de la mano de dos empresas: Vortal o Pixelware. Nuestra adjudicataria: TSystems, lo hizo con Vortal. En los siguientes años la Plataforma de Licitación del Estado ha tenido cada vez más uso entre las diferentes administraciones públicas, en detrimento de las empresas privadas.

El próximo 18 de marzo de 2025 finaliza nuestro actual contrato de Administración Electrónica con T-Systems, nuestro deseo es continuar el mismo

aplicativo, pero modificando aquellas cuestiones que consideremos mejorables. Conocemos que la usabilidad de nuestra actual Plataforma de Licitación no es muy valorada, ni por los usuarios internos ni por los usuarios externos, por lo que puede ser el momento de buscar una alternativa, teniendo en cuenta que, probablemente, la del Estado tampoco sea la panacea.

Se nos presentan, por tanto, dos opciones:

a) Continuar con la plataforma de Vortal. Supondría un coste de mantenimiento anual, adicional al resto del aplicativo global, de 12.000 €. La integración con la plataforma y el uso seguiría como hasta ahora.

b) Cambiarse a la Plataforma de Licitación del Estado. Supondría unos costes de integración con la plataforma de, aproximadamente, 11.000 €. A lo que habría que sumar una formación en el uso de la plataforma estatal. El uso de la Plataforma de Licitación del Estado en ejercicios posteriores, sería gratuito.

Desde el Servicio de Desarrollo Tecnológico no tenemos criterio para optar por una opción u otra, dado que no somos usuarios habituales de ninguna de las dos plataformas.

No obstante, entendemos que la decisión ha de tomarse ya, por los órganos de contratación y secretaría, para que podamos elaborar el pliego con las características adecuadas. En el caso de que se opte por la segunda opción, debería preverse con la antelación suficiente para que se puedan migrar las licitaciones que pudieran estar pendientes en Vortal y para que la formación se organice de manera que se esté en disposición de interactuar con ella en el menor tiempo posible. Lo que informo en Cáceres a fecha de la firma electrónica.

Considerando que la utilización durante estos años de la Plataforma de Licitación de Vortal ha dado lugar a incidencias técnicas en expedientes de contratación que la Mesa de Contratación ha tenido que resolver pidiendo en ocasiones varios informes técnicos a los responsables de la Plataforma Vortal.

Por todo ello, se eleva a Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

Primero.- Ordenar al Servicio de Desarrollo Tecnológico que realice los trámites necesarios para que el Ayuntamiento de Cáceres se integre en la Plataforma de Licitación del Estado, una vez que se haya extinguido el vigente contrato, el próximo 18 de marzo de 2025.

Segundo.- Ordenar a los Servicios de Intervención que se habilite en el Presupuesto del año 2025, crédito adecuado y suficiente para atender a los gastos que origine dicha integración».

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, previo asesoramiento de la Junta de Gobierno Local RESUELVE aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus términos, que queda elevada a acuerdo”.

Cuarto.- Y, con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, el Jefe del Servicio de Desarrollo Tecnológico, emite el siguiente informe:

“ANTONIO JESÚS GONZÁLEZ PRADO. Jefe del Servicio de Desarrollo Tecnológico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en relación a los trabajos de integración con la Plataforma de Licitación del Estado, informa que:

Antecedentes

El 18 de marzo de 2025 finaliza el actual contrato que tenemos con la empresa

TSystems para la implantación y el mantenimiento de nuestra Plataforma de Administración Electrónica. El interés del Ayuntamiento es continuar utilizando la misma plataforma y por lo tanto renovar buena parte de sus servicios.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, en marzo de 2018, cualquier empresa que se presente a una licitación ha de hacerlo obligatoriamente en formato electrónico. Para posibilitarlo, todas las administraciones públicas deben habilitar un Portal de Licitación Electrónica.

En nuestro Pliego de Prescripciones Técnicas para el contrato de la Plataforma de Administración Electrónica que licitamos en 2019, se establecía “la puesta en marcha de una plataforma que permita la gestión interna y el control de los expedientes de contratación desde su inicio hasta la firma del contrato o el archivo del expediente, pasando por las fases de licitación, adjudicación y seguimiento del contrato. La licitación permitirá la gestión y el control electrónico, de forma ilimitada, de todo tipo de procesos de licitación pública, de conformidad con la normativa vigente, de forma absolutamente electrónica, desde el inicio del procedimiento, publicación de los pliegos de contratación por parte de la entidad convocante, y finalizando con la suscripción del correspondiente documento contractual una vez seleccionado el adjudicatario”.

Cuando se aprobó nuestro proyecto acababa de ponerse en funcionamiento la Plataforma de Licitación del Estado, si bien el grado de madurez que tenía no era suficiente como para que las empresas optaran por integrarse con ella. La mayoría de los ofertantes vinieron de la mano de dos empresas: Vortal o Pixelware. Nuestra adjudicataria: T-Systems, lo hizo con Vortal.

En los siguientes años, la Plataforma de Licitación del Estado ha tenido cada vez más uso entre las diferentes administraciones públicas, en detrimento de las empresas privadas.

A propuesta del Servicio de Desarrollo Tecnológico, aprovechando el momento de renovar el mantenimiento y sabiendo las dificultades de uso que han surgido en estos años, se planteó a las áreas de contratación y secretaría la posibilidad de optar por una de las dos plataformas de licitación. El pasado 28 de mayo recibimos la notificación del acuerdo realizado por la Junta de Gobierno Local por el que se nos indica el deseo de integrarse con la plataforma de licitación del estado.

“Considerando que la utilización durante estos años de la Plataforma de Licitación de Vortal ha dado lugar a incidencias técnicas en expedientes de contratación que la Mesa de Contratación ha tenido que resolver pidiendo en ocasiones varios informes técnicos a los responsables de la Plataforma Vortal.

Por todo ello, se eleva a Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

Primero.- Ordenar al Servicio de Desarrollo Tecnológico que realice los trámites necesarios para que el Ayuntamiento de Cáceres se integre en la Plataforma de Licitación del Estado, una vez que se haya extinguido el vigente contrato, el próximo 18 de marzo de 2025.

Segundo.- Ordenar a los Servicios de Intervención que se habilite en el Presupuesto del año 2025, crédito adecuado y suficiente para atender a los gastos que origine dicha integración”.

INFORME

El cambio de una plataforma de licitación por otra tiene una serie de condicionantes que debemos ser capaces de prever y analizar correctamente. Podemos resumirlo en los siguientes puntos:

1.- La empresa adjudicataria debe realizar los cambios oportunos en el aplicativo para que desde los expedientes de contratación de MyTao se permita la integración con la nueva plataforma estatal.

2.- Según propuesta económica recibida el coste de estas actuaciones se realizaría a través de una bolsa de horas de consultoría valorada en 11.616,00 IVA incluido, cuyo desglose indicamos a continuación.

2 Propuesta económica

DESCRIPCIÓN	Duración Jornadas	Precio Jornada (8 horas)	TOTAL
Bolsa jornadas Consultoría para soporte y formación	15	640 €/Jornada	9.600,00 €
*se facturará por horas y con el IVA vigente en el momento de facturación		BASE IMPONIBLE	9.600,00 €
		IVA 21%	2.016,00 €
		TOTAL OFERTA	11.616,00 €

2.- A partir de un momento dado, las licitaciones deben dejar de aparecer y gestionarse a través de la Plataforma de Licitación de Vortal, pasando a remitirse a la Plataforma de Licitación del Estado. Hemos fijado un margen de tiempo razonable para la convivencia de los dos aplicativos, consideramos que noviembre de 2024 sería el momento en el que se empezarán a licitar por Plataforma de Contratos del Sector Público y los procesos que ya estén en Vortal se irán poco a poco finalizando.

3.- Proponemos que se realice una modificación del contrato de Administración Electrónica para que tenga cabida, jurídica y económicamente, esta variación. Justificamos para ello un interés público manifestado por la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta además que la modificación supone un gasto económico único, limitado e inferior a lo establecido por la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Y que además podemos englobar dentro de los cambios no previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y que se deviene de situaciones sobrevenidas que el Ayuntamiento de Cáceres no pudo prever, que no altera la naturaleza global del contrato y cuyo importe es muy inferior al 50% del precio final del contrato.

4.- Es importante reseñar que esta modificación del contrato no incluye la formación o tutela en el uso de la nueva Plataforma de Licitación, cuyo alcance y contenido deberán analizar los departamentos de Contratación y Secretaría.

CONCLUSIÓN

Solicitamos al órgano de contratación que, a la mayor brevedad posible, inicie los trámites oportunos para realizar una modificación del contrato para la "Implantación de una plataforma integral de Administración Electrónica para el Ayuntamiento de Cáceres y sus organismos autónomos" que permita incluir los trabajos necesarios para la integración con la Plataforma de Licitación Electrónica del Estado. Lo que informo en Cáceres a fecha de la firma electrónica".

Consideraciones jurídicas

Primera.- Legislación aplicable.

Conforme establece la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

"1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado el correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento

de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

El anuncio de licitación se envió al Diario Oficial de la Unión Europea el día uno de marzo de dos mil dieciocho, publicándose en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Estado los días uno y cinco de marzo de dos mil dieciocho, respectivamente.

En consecuencia, estamos ante un contrato iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, que se registrará, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Supletoriamente le serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

Segunda.- Modificación del contrato.

Conforme establece el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

“1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III.

2. La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b)”.

En este sentido, debemos analizar, en primer lugar, si en los pliegos se prevé la posibilidad de modificación del contrato, y, en su defecto, si se dan algunos de los supuestos del artículo 107 del TRLCSP.

De acuerdo con la cláusula 29ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, referida a la modificación y suspensión del contrato,

“Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo, en los supuestos en que, por razones de interés público, fuera necesario el aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, o el aumento, reducción o supresión de los bienes objeto de mantenimiento, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato.

Estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes

a reclamar indemnización por dichas causas.

Las modificaciones no podrán exceder, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

Las modificaciones se aprobarán en la forma prevista en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, y se formalizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP”.

En el presente caso, se propone la supresión de la plataforma de licitación electrónica contratada con VORTAL, y la integración con la Plataforma de Contratación del Sector Público, y, en consecuencia, la supresión de una unidad de los bienes que integran el suministro y la supresión de uno de los bienes objeto de mantenimiento.

Nos encontramos, por tanto, ante una modificación prevista en los pliegos, debiendo atender a lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP, según el cual:

“Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas”.

La propuesta realizada por el Servicio de Desarrollo Tecnológico consiste en una modificación del contrato para que tenga cabida, jurídica y económicamente, esta variación. Justificamos para ello un interés público manifestado por la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta además que la modificación supone un gasto económico único, limitado e inferior a lo establecido por la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Y que además podemos englobar dentro de los cambios no previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y que se deviene de situaciones sobrevenidas que el Ayuntamiento de Cáceres no pudo prever, que no altera la naturaleza global del contrato y cuyo importe es muy inferior al 50% del precio final del contrato.

En cuanto al procedimiento de aprobación, estaremos a lo dispuesto en el artículo 211 del TRLCSP. La modificación se formalizará conforme a lo señalado en el artículo 156 TRLCSP.

Habiéndose instruido el expediente de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 105, 106 y 211 del TRLCSP, esta Secretaría General emite INFORME FAVORABLE”.

E incorporado al expediente el informe favorable emitido por el Viceinterventor Municipal, con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro:

“De acuerdo con lo establecido en los artículos 214 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación al expediente de modificación del contrato de “Servicio de implantación de una plataforma integral de administración electrónica en el Ayuntamiento de Cáceres, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020”, el funcionario que suscribe, tiene a bien emitir

el siguiente INFORME, en el cual, de acuerdo con la Base de Ejecución 41ª punto 2, del presupuesto general del Ayuntamiento de Cáceres para el año 2024, se han comprobado con carácter obligatorio los siguientes extremos:

1. La Disposición Transitoria Primera apartado 1º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece que los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior, añadiendo en su apartado 2º que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Habiéndose aprobado el expediente de contratación por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 27 de febrero de 2028, el expediente de contratación se rigió por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF en adelante), siendo la normativa de aplicación a la modificación del mismo, además de lo previsto en el PCAP y en el contrato, el TRLCSF, a lo que debemos añadir que el régimen de fiscalización previa limitada de requisitos básicos aplicable al expediente será el establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria.

2. Existencia de crédito adecuado y suficiente. Según se dispone en los artículos 167 y 172 del TRLRHL, y en los artículos 24 y siguientes del Real Decreto 500/1990, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación orgánica, funcional y económica por la que se define la partida presupuestaria.

De acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Desarrollo Tecnológico de fecha 25 de junio de 2024, el coste de la modificación contractual para la integración de la administración electrónica municipal en la Plataforma de Licitación del Estado asciende a 11.616,00 euros IVA incluido, imputables al ejercicio presupuestario 2024, existiendo documento RC nº 220240006991 por el citado importe en la aplicación presupuestaria 10/92002/16.

3. Competencia del órgano.

Es competente para la aprobación del expediente de modificación del contrato el Pleno de la Corporación, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSF al exceder su duración de 4 años.

4. Consta informe de la Secretaría General de fecha 29 de julio de 2024, el cual no establece objeciones al modificado planteado, tratándose de una modificación prevista en la Cláusula 29ª PCAP (artículo 106 TRLCSF), no excediendo el importe de la misma del límite del 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN:

En relación al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Base Ejecución 41ª apartado 2º del vigente presupuesto se emite INFORME FAVORABLE”.

Se eleva a la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto a que hace referencia este expediente y que asciende a la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS EUROS, (11.616,00 euros), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 10/92002/16, documento RC nº 220240006991.

SEGUNDO.- Autorizar, de conformidad con el informe emitido por la Secretaría General, la modificación del contrato de Servicio de implantación de una plataforma integral de administración electrónica en el Ayuntamiento de Cáceres, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020, para la integración de la plataforma de administración electrónica municipal en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos propuestos en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Desarrollo Tecnológico.

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita

Y la COMISIÓN, por nueve votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista, uno de la concejala del Grupo Municipal VOX y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), es decir, por unanimidad de todos sus miembros, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto a que hace referencia este expediente y que asciende a la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS EUROS, (11.616,00 euros), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 10/92002/16, documento RC nº 220240006991.

SEGUNDO.- Autorizar, de conformidad con el informe emitido por la Secretaría General, la modificación del contrato de Servicio de implantación de una plataforma integral de administración electrónica en el Ayuntamiento de Cáceres, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020, para la integración de la plataforma de administración electrónica municipal en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos propuestos en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Desarrollo Tecnológico. **POR LA COMISIÓN».**

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor veinticinco**, once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, dos de los/las Concejales/as del Grupo Municipal VOX y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, **votos en contra ninguno; abstenciones ninguna.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

9. Sección de Contratación.
Número: 2020/00001562H.

Prórroga del contrato de los Servicios de Telecomunicaciones para el Ayuntamiento de Cáceres, sus Organismos Autónomos, la Entidad Local Menor de Valdesalor, Rincón de Ballesteros y Sedes Dependientes.

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 12 de septiembre de 2024, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Examinado el contrato de los Servicios de Telecomunicaciones para el Ayuntamiento de Cáceres, sus Organismos Autónomos, la Entidad Local Menor de Valdesalor, Rincón de Ballesteros y Sedes Dependientes, formalizado en documento administrativo el día siete de octubre de dos mil veinte, con la Unión Temporal de Empresas TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. – TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., con, con una vigencia de CUATRO AÑOS, a contar desde su formalización, prorrogable un año más.

Visto el escrito, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, presentado por D. Manuel Velardo Pacheco, en representación de la Unión Temporal de Empresas TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. – TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., en el que solicita la prórroga de un año del contrato en vigor.

Y, asimismo, el informe emitido, con fecha veintiuno de julio de dos mil veinticuatro, por el Jefe del Servicio de Desarrollo Tecnológico, en el que se informa favorablemente la prórroga de referencia.

E incorporados al expediente el documento de retención de crédito, el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal, y el informe jurídico emitido por la Secretaría General, en el que se hacen las siguientes consideraciones:

“Primera.- Legislación aplicable.

Estamos ante un contrato formalizado el día siete de octubre de dos mil veinte, y por tanto se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de

Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) y la normativa de Régimen Local. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Segunda.- Prórroga del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público,

1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato, no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses”.

Estableciendo el apartado 4 de este artículo que los contratos de servicios de prestaciones sucesivas tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

La posibilidad de establecer prórrogas de un contrato público requiere que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, y que la concurrencia para su adjudicación se haya realizado teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluyendo prórrogas, es decir, tales prórrogas deben estar previstas en los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas, en cuanto este clausulado deviene “Ley del Contrato”, y permite que las condiciones sean conocidas de forma clara, precisa e inequívoca por los licitadores que hayan optado a su adjudicación.

La presente prórroga cumple los requisitos legalmente previstos, además, se trata de una prórroga contemplada en el PCAP que rigió la contratación, y que, por tanto, no conculca en ningún caso los principios de igualdad, libre concurrencia y no discriminación, relevantes en la contratación pública, obrando en el expediente, el consentimiento formal

del contratista a prorrogar el contrato, que ha sido incorporado al mismo con antelación suficiente a la finalización del contrato principal.

Al expediente deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito, y la fiscalización previa de la Intervención.

Tercera.- En otro orden de cosas, la competencia para la aprobación de la prórroga del contrato corresponde al Pleno de la Corporación, órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#), conforme a su [Disposición Adicional Segunda](#), al exceder su duración de cuatro años.

Conclusiones

Por todo ello, prevista en el contrato y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, su eventual prórroga, de acuerdo con la legislación contractual, procedería su autorización, permaneciendo inalterables las características del contrato durante la ejecución de la prórroga.

Al expediente deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito, y la fiscalización previa de la Intervención”.

Y, atendiendo a lo establecido en el [artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a su [Disposición Adicional Segunda](#).

Se eleva a la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y contratación**, la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto a que hace referencia este expediente, y que asciende a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS, (184.734,96 euros), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 12/920/22200 por importe de 43.104,82 euros para el periodo comprendido entre el 7 de octubre al 31 de diciembre de 2024 según documento de RC nº 220240006436.

Para el resto de ejercicios al tratarse de un gasto plurianual, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, constando documento RC de ejercicio futuro nº 220249000068 por importe de 141.630,14 euros para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 6 de octubre de 2025.

SEGUNDO.- Autorizar la prórroga, por período de un año, del contrato de los Servicios de Telecomunicaciones para el Ayuntamiento de Cáceres, sus Organismos Autónomos, la Entidad Local Menor de Valdesalor, Rincón de Ballesteros y Sedes Dependientes, suscrito con la

Unión Temporal de Empresas TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. – TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., C.I.F. U-01818657, por el precio de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS, (184.734,96 euros), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, y con estricta sujeción a las condiciones inicialmente convenidas, que permanecerán inalterables durante el período de duración de la prórroga.

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita

Y la COMISIÓN, por seis votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, uno de la concejala del Grupo Municipal VOX y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), ningún voto en contra y tres abstenciones (de los concejales del Grupo Municipal Socialista) dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto a que hace referencia este expediente, y que asciende a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS, (184.734,96 euros), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 12/920/22200 por importe de 43.104,82 euros para el periodo comprendido entre el 7 de octubre al 31 de diciembre de 2024 según documento de RC nº 220240006436.

Para el resto de ejercicios al tratarse de un gasto plurianual, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, constando documento RC de ejercicio futuro nº 220249000068 por importe de 141.630,14 euros para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 6 de octubre de 2025.

SEGUNDO.- Autorizar la prórroga, por período de un año, del contrato de los Servicios de Telecomunicaciones para el Ayuntamiento de Cáceres, sus Organismos Autónomos, la Entidad Local Menor de Valdesalor, Rincón de Ballesteros y Sedes Dependientes, suscrito con la Unión Temporal de Empresas TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. – TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., C.I.F. U-01818657, por el precio de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS, (184.734,96 euros), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, y con estricta sujeción a las condiciones inicialmente convenidas, que permanecerán inalterables durante el período de duración de la prórroga. **POR LA COMISIÓN».**

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor veinticinco**, once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, **votos en contra ninguno; abstenciones ninguna.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

10. Sección de Contratación.

Número: 2020/00000673P.

Recurso de reposición interpuesto por la mercantil CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A., contra el acuerdo plenario de prórroga de los contratos de servicios de limpieza, mantenimiento, conservación y reparaciones de dependencias municipales, pistas deportivas y centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. LOTES 1 y 2 - (CON-SER-0003-2019).

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2024, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Examinado el recurso de reposición interpuesto por la mercantil CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A., contra el acuerdo plenario de prórroga de los contratos de Servicios de Limpieza, Mantenimiento, conservación y reparaciones de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lotes 1 y 2.

Visto el informe, de fecha siete de julio de dos mil veinticuatro, emitido por el Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección.

Y, asimismo, el informe, de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, emitido por la Secretaría General, del siguiente tenor:

“INFORME SECRETARÍA

Que se emite a petición de la Sección de Contratación con motivo del recurso de reposición interpuesto por la mercantil CONYSER SA, contra el acuerdo de prórroga de los contratos de servicios de limpieza, mantenimiento, conservación y reparaciones de las dependencias municipales, pistas deportivas y centro del educación infantil, primaria, educación especial y educación de adultos de la ciudad de Cáceres, Lotes núm. 1 y 2.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero.- Con fecha 15 de junio de 2020, se firmó entre este Ayuntamiento y la mercantil CONYSER, SA, el contrato de Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lotes 1 y 2º.

Segundo.- Según las cláusulas 3ª y 8º de dicho contrato:

“El contrato tendrá una vigencia de TRES AÑOS, a contar desde su formalización, prorrogable, de forma expresa, antes de su finalización, por períodos anuales, sin que la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco años”.

“La fecha de comienzo de los trabajos será la del día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato.

El plazo general de ejecución será el que se fija en el apartado I del Cuadro de Características del Contrato.

El contrato prevé una o varias prórrogas, permaneciendo inalterables sus características, durante el período de duración de las prórrogas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

“El contrato tendrá una vigencia de TRES AÑOS, a contar desde su formalización, prorrogable, de forma expresa, antes de su finalización, por períodos anuales, sin que la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco años”.

“La fecha de comienzo de los trabajos será la del día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato. El plazo general de ejecución será el que se fija en el apartado I del Cuadro de Características del Contrato. El contrato prevé una o varias prórrogas, permaneciendo inalterables sus características, durante el período de duración de las prórrogas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

....
Tercero. - Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 10 de abril de 2024, se comunicó a CONYSER, SA, la decisión de esta Corporación local de acordar la prórroga de dichos contratos por un periodo de un año.

Y el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2024, adoptó el acuerdo de aprobar las prórrogas por plazo de doce meses de dichos contratos.

Cuarto.- Contra dicho acuerdo, CONYSER SA, con fecha 8 de junio de 2024, ha interpuesto recurso de reposición en el que se solicita que se le estime el recurso y apruebe una modificación económica que cubra la subida de los costes laborales en ambos lotes de la licitación y de aplicación del RD 487/2022 y subsidiariamente, en caso de que no se estimase la pretensión anterior, que se anule la prórroga notificada en base a las argumentaciones realizadas en dicho recurso y que se convoque nueva licitación donde se puedan calcular en el precio del contrato los nuevos costes laborales y los derivados de la aplicación del RD 487/2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Visto el recurso de reposición interpuesto por CONYSER, SA, son varios los motivos de impugnación en los que se fundamenta, y que pasamos a examinar.

Primero.- VULNERACIÓN DEL PLAZO DE PREAVISO DE DOS MESES PREVISTO EN EL ARTICULO 29.2 DE LA LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO NECESARIO PARA QUE LA PRORROGA SEA OBLIGATORIA PARA EL CONTRATISTA.

La recurrente afirma que “El Art 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que la prórroga de los contratos es obligatoria para los contratistas en caso de producirse con un preaviso de dos meses de antelación al plazo de duración del contrato. En este caso en concreto la finalización del

contrato se data en el 15 de junio de 2024 y la prórroga, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento se notifica el 28 de mayo de 2024. NO se cumple el requisito de dos meses de preaviso. El órgano de contratación (Pleno del Excmo. Ayuntamiento) adopta un acuerdo que es notificado el 28 de mayo de 2024.

El motivo de impugnación debe ser desestimado, porque consta en el expediente, que con fecha 10 de abril de 2024, (notificado debidamente a la recurrente), el Sr. Alcalde-Presidente comunicó a CONYSER, SA, la decisión de esta Corporación local de acordar la prórroga de dichos contratos por un periodo de un año. Y en dicha comunicación se hacía constar expresamente que “el presente preaviso se comunica con la antelación mínima exigida en el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conllevando que dicha prórroga sea obligatoria para el contratista.

La prórroga será acordada por el Órgano de Contratación con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución, permaneciendo inalterables sus características durante el período de duración de la prórroga, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir, de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP”.

En consecuencia, queda acreditado que este Ayuntamiento efectuó el preaviso de prórroga del contrato con la antelación mínima de dos meses exigida en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo, por tanto, obligatoria para el contratista, sin perjuicio de la aprobación posterior de la autorización de dicha prórroga por el órgano de contratación. Debemos entender que la recurrente ha confundido el acuerdo de aprobación y/o autorización de la prórroga, con el preaviso, que consiste en la comunicación oficial de la decisión de esta Corporación Local de adoptar dicho acuerdo.

Segundo.- ALTERACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS EN RELACION A LA APLICACIÓN DEL DECRETO 487/2022 DE 21 DE JUNIO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS SANITARIOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA LEGIONELOSIS.

En referencia al control y prevención de la legionelosis, la recurrente alega que el pliego de prescripciones técnicas, en los apartados 12.1.5.1 establece lo siguiente:

Medidas de Prevención y control de la Legionela:

“Será responsabilidad del adjudicatario realizar todas las actuaciones conforme al RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis”.

Y que, en la actualidad, el Decreto mencionado no está en vigor y ha sido expresamente derogado por el Real Decreto 487/2022 por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, que en su Disposición Derogatoria única establece lo siguiente:

“Quedan derogadas cuando disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en presente real decreto y en particular el Real Decreto 865/2003 de 4 de junio por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.”

Por ello, concluye que hay una derogación expresa de la normativa a la que hace referencia el Pliego de Cláusulas técnicas y en la actualidad hay una regulación más exhaustiva que implica mayores actuaciones y servicios a prestar, que, a continuación, cita, a título enunciativo.

El presente motivo de impugnación, igualmente, debe ser desestimado, de acuerdo con el informe técnico emitido por el Sr. Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección con fecha 7 de julio de 2024, que, en respuesta a dichas aseveraciones, afirma:

Efectivamente durante la vigencia del contrato se ha producido una

modificación normativa que afecta a los criterios y medidas de prevención y control frente a la legionelosis. En el momento de adjudicación del contrato el Real Decreto en vigor era el RD 865/2003 y posteriormente se ha aprobado el RD 487/2022. Sin entrar en compromisos técnicos adicionales a su costa que sobre esta materia ha propuesto la empresa a este servicio, las exigencias que el contratista debe asumir y se le están exigiendo son las expuestas en el RD 865/2003 que estaba en vigor en el momento 4 de adjudicación. Así, y por mencionar un ejemplo concreto y reciente, con fecha 17 de mayo del presente año, se mantuvo una reunión con el Director y Coordinadora de Salud Pública, la representante técnica de la empresa adjudicataria y el técnico que suscribe, para tratar actuaciones y medidas llevadas a cabo por esta Administración para el control de la legionelosis. Además de comentar otros temas que afectan a la red de abastecimiento, sobre las medidas en las dependencias municipales y CEIPs se le informó a los responsables de Salud Pública que se les hacía entrega de la documentación técnica según el RD anteriormente vigente, que se estaba dispuesto a cualquier consideración adicional que tuvieran, y que administrativamente se estaba trabajando en los nuevos requisitos exigibles al contratista para ajustarse a la nueva reglamentación, debiendo materializarse en el correspondiente modificado de contrato. Relacionado con lo anterior, se debe mencionar que desde principios de años se han mantenido varias reuniones con la empresa para tratar este asunto y se le ha requerido en reiteradas ocasiones diversa documentación para poder realizar la valoración económica del modificado. Hasta la fecha la empresa aún no ha presentado dicha documentación.

No se entiende por tanto la alegación de la alteración del contrato basándose en la nueva reglamentación sobre la legionela cuando la exigencia hacia la empresa desde este servicio sólo se ha referido al RD en vigor en momento de la adjudicación y se está trabajando en el modificado del contrato para ajustar al nuevo RD 487/2022 sin atender además el contratista al requerimiento realizado sobre esta materia.

Del contenido de dicho informe técnico, debemos concluir que este Ayuntamiento no ha exigido a la empresa adjudicataria la aplicación de la nueva normativa (RD 487/2022), que solo se llevará a cabo, cuando se apruebe la modificación del contrato; procedimiento que no se ha tramitado, entre otras causas, por no atender dicha empresa a la petición de información sobre esta materia.

TERCERO. - ALTERACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS EN RELACION A LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MINIMO Y DE LAS COTIZACIONES SOCIALES HABIDAS DESDE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS EN 2019.

La recurrente señala que desde el año 2019, el SMI, así como las cotizaciones empresariales a la seguridad social han sufrido un incremento. En este sentido llama la atención sobre el Lote 4 de la misma licitación que adjudicó el suministro de gasoil y afirma que en el Lote 4, debido al incremento del precio del combustible, en 2023 se convocó por el órgano de contratación una nueva licitación que terminó con la adjudicación del suministro a una nueva empresa precisamente por el incremento en los precios, desde que se confeccionaron los pliegos en 2019 a 2023.

En los lotes 2 y 3 se dan las mismas circunstancias lo mismo ya que ha habido fuertes y constantes subidas del SMI, respaldadas con subidas de la cotización de seguridad social que ha supuesto que cualquier equilibrio en el contrato se haya roto. La oferta se presentó en junio de 2019 con unos valores del SMI que estaban en 900 euros mensuales mientras que en la actualidad se encuentra en 1.134,00.-€ mensuales, es decir un 26% más. A mayor abundamiento, las cotizaciones a cargo de la empresa han sufrido un incremento

pasando de 33.50% de 2019 a 34.08% en la actualidad, un 0.58% más sobre más del 20% de la masa salarial del SMI. A su vez, las subidas del SMI se han venido produciendo regularmente, año a año, desde 2019 que estaba en 900 uros, esperando que en caso de la posible prórroga vuelva a subir un 5% mínimo durante el transcurso de la prórroga, haciendo así más gravosa una situación que nos viene penalizando económicamente desde hace varios años.

El presente motivo de impugnación debe ser desestimado, con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero. - El artículo 103 de la LCSP establece:

1. Los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en este Capítulo.

Salvo en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se refiere el apartado 2 del artículo 19, no cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios.

2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

Conforme a dicho artículo, los precios de los contratos sujetos a la LCSP solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada y dicha revisión solo podrá llevarse a cabo en aquellos contratos que en los que el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, y siempre que se cumpla el resto de requisitos exigidos en dicho precepto legal.

De acuerdo con dichas disposiciones legales, en el PCAP de los contratos de servicios de limpieza, mantenimiento, conservación y reparaciones de las dependencias municipales, pistas deportivas y centro del educación infantil, primaria, educación especial y educación de adultos de la ciudad de Cáceres, Lotes núm. 1 y 2. se establece expresamente que no estarán sometido al régimen de revisión de precios.

Segundo.- Según la Exposición de Motivos del RDL 3/2022, de 1 de marzo, "las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra, ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.

Todo ello ha tenido como consecuencia que la ejecución de un número significativo de contratos se haya dificultado notablemente, pues los contratistas han visto cómo se alteraba fuertemente la economía de estos contratos por causa de un incremento extraordinario de ciertos costes, incremento que era imprevisible en el momento de la licitación y que excedería del que pueda ser incluido en el riesgo y ventura que el contratista ha de soportar en todo contrato público".

Por dicho motivo, el Título II del Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo, modificado por RDL 6/2022, de 29 de marzo, regula medidas en materia de revisión excepcional de precios de los contratos de obras del sector público, en los términos siguientes:

Artículo 6.- Casos susceptibles de revisión excepcional de precios en los contratos de obras.

1. Excepcionalmente, en los contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por cualquiera de las entidades que formen parte del sector público estatal que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de este real decreto-ley, o cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, se reconocerá al contratista la posibilidad de una revisión excepcional de precios siempre que concurra la circunstancia establecida en este real decreto-ley.

Igual posibilidad de revisión excepcional de precios se le reconocerá al contratista en aquellos contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por cualquiera de las entidades que forman parte del sector público estatal, cuyo anuncio de licitación se publique en la plataforma de contratos del sector público en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto ley y cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares establezca una fórmula de revisión de precios, siempre que concurra la circunstancia establecida en este real decreto-ley.

Dicha revisión excepcional se reconocerá con independencia del régimen jurídico que por razón temporal o de la materia se aplique al contrato.

Esta previsión será también aplicable a los contratos privados de obras a que alude el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. La posibilidad de revisión excepcional de precios a la que alude este real decreto-ley será igualmente aplicable, en las mismas condiciones establecidas en este real decreto-ley, a los contratos públicos de obras que se sometan a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

3. Lo dispuesto en este Título también será aplicable en el ámbito de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que así lo acuerden.

4. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las entidades del sector público que operen en sectores regulados cuyo régimen de inversiones se hubiera cerrado en los último 9 meses.

Artículo 7. Reconocimiento de la revisión excepcional de precios.

1. La revisión excepcional de precios se reconocerá cuando el incremento del coste de los materiales empleados para la obra adjudicada haya tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante el ejercicio 2021.

A estos efectos se considerará que existe tal impacto cuando el incremento del coste de materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre, calculado aplicando a los importes del contrato certificados en el ejercicio 2021 su fórmula de revisión de precios si la tuviera, y, en su defecto, aplicando la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en el ejercicio 2021. El cálculo de dicho incremento se efectuará suprimiendo de la fórmula aplicable al contrato los términos que representan los elementos de coste distintos de los antes citados, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor de los coeficientes de los términos suprimidos, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad.

2. La cuantía de la revisión excepcional a la que se refiere este artículo no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato. Dicha cuantía no se tomará en consideración a los efectos del límite del 50 por ciento previsto en el artículo 205.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en el artículo 111.2 del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero; ni a los efectos de otros límites sobre modificaciones previstos en la normativa anterior que fuese de aplicación al contrato.

Artículo 8. Criterios de cálculo de la revisión excepcional de precios.

La cuantía resultante de la revisión excepcional se calculará de la siguiente manera:

a) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de obras establezca una fórmula de revisión de precios, dicha cuantía será el incremento que resulte de la aplicación de dicha fórmula modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad, a las certificaciones de lo ejecutado durante el periodo desde el 1 de enero de 2021 hasta el momento en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 103 de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pueda ser efectiva la revisión prevista en la cláusula. Transcurrido este periodo, el contrato se regirá por lo establecido en el pliego.

b) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares no establezca la fórmula de revisión de precios, dicha cuantía se determinará como la diferencia entre el importe certificado por la ejecución de la obra cada año desde 1 de enero de 2021 hasta la conclusión del contrato y el que se habría certificado si dicha ejecución hubiera tenido derecho a revisión de precios, aplicando la fórmula que hubiera correspondido al contrato de entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad. Esta regla se aplicará, aunque todavía no se hubiera ejecutado el 20 por ciento del importe del contrato o no hubiesen transcurrido dos años desde su formalización.

En ambos casos, la fecha a considerar como referencia para los índices de precios representados con subíndice 0 en las fórmulas de revisión será la fecha de formalización del contrato, salvo que ésta sea anterior al 1 de enero 2021, en cuyo caso se tomará como referencia el 31 de diciembre de 2020.

Tercero. - En relación al ámbito de aplicación de dicho RDL 3/2022, el apartado 3º del artículo 6 anteriormente transcrito dispone que será aplicable en el ámbito de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que así lo acuerden.

Por tanto, las disposiciones de revisión excepcional de precios contenidas en dicha normativa estatal no son directamente aplicables a las Entidades Locales, y habrá de estarse a lo dispuesto en la legislación que, para esta materia, haya dictado la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 16 de marzo de 2022, se estableció la aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Título II de dicho RDL 3/2022, de 1 de marzo, no extendiendo su aplicación a las Entidades Locales.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 12 de abril de 2022, declara aplicable a las entidades locales de la Comunidad

Autónoma de Extremadura el Título II del Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo, siempre que así lo acuerden sus órganos competentes.

Y finalmente, la Disposición Adicional Única del Decreto Ley 2/2022, de 4 de mayo, por el que se regula la actuación de la Junta de Extremadura y se establecen medidas urgentes en respuesta a los desplazamientos de personas por razones humanitarias a causa de la guerra en Ucrania, medidas urgentes de contratación pública y medidas fiscales, dispone:

Las previsiones contempladas en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022 serán aplicables también a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos y entidades dependientes, siempre que así lo acuerden sus órganos competentes.

La Disposición Adicional decimoquinta de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, establece:

Uno. Habida cuenta de la concurrencia de motivos de interés general y para garantizar la viabilidad económica de los contratos públicos de obras, los órganos de contratación de la Junta de Extremadura y del sector público autonómico podrán adoptar las medidas previstas en esta disposición en aquellos casos en los que se haya producido una alteración extraordinaria e imprevisible de los precios de los materiales tomados en cuenta en la formalización del contrato o, en su caso, en las modificaciones posteriores que tuviera el contrato.

“Las previsiones de esta disposición se aplicarán exclusivamente a aquellos contratos administrativos de obras, o contratos mixtos respecto a la prestación de obras, que estén en ejecución desde el 1 de enero de 2021 y que no hayan sido objeto de recepción a la fecha de entrada en vigor de la misma, y solo con respecto a las variaciones en el coste de materiales efectivamente soportado que se hayan producido en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y la fecha de la solicitud presentada por el contratista para la adopción de cualquiera de las medidas previstas en esta disposición.”

Por tanto, tanto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura como el Decreto Ley 2/2022, respetando la autonomía local de las Entidades Locales, reserva a los órganos competentes, que, entendemos será el órgano de contratación, la decisión de la aplicación a cada caso del Título II de Real Decreto 3/2022, de 1 de marzo, si bien la Disposición Adicional 15ª de la Ley de Presupuestos Generales de la CCAA de Extremadura para el ejercicio de 2022, amplía su aplicación a los contratos mixtos respecto a la prestación de obras.

Cuarto.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de esta facultad, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 24 de junio de 2022, aprobó la aplicación del régimen excepcional de precios previsto en el RDL 3/2022, de 1 de marzo, a los contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, que se encuentren en ejecución o licitación a la entrada en vigor de dicho Real Decreto o cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de dicha real decreto-ley.

La posibilidad de revisión excepcional de precios igualmente será aplicable en las mismas condiciones establecidas en el RDL 3/2022, de 1 de marzo, a los contratos públicos de obras, que se encuentren en la situación prevista en el párrafo 1 de dicha Resolución de 24 de junio de 2022, que se sometan a lo dispuesto en el RDL 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la UE en el

ámbito de la contratación pública en determinados sectores: de seguros privados, de planes y fondos de pensiones, del ámbito tributario y de litigios fiscales.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local se publicó en el perfil del contratante y en el BOP de Cáceres de 18 de octubre de 2022.

Por tanto, la posibilidad de reconocimiento al contratista de una revisión excepcional de precios se extiende exclusivamente a los contratos públicos de obras, y no alcanza a los contratos de servicios como es el caso.

CUARTO. - MODIFICACION DEL CONTRATO AL AMPARO DEL ART 205 DEL LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO.

La empresa recurrente alega que en caso de una modificación del contrato entiende que puede caber en el tenor literal del Art 205.2 a) y b) de la LCSP que regula las modificaciones de contratos no previstas en los pliegos, y que justifica porque considera que estamos antes modificaciones que:

Suponen un 26% de incremento en el SMI, circunstancia ésta que no se puede proveer en esa magnitud, ni por la administración contratante ni por el contratista que oferta en 2019.

Suponen un incremento de las cotizaciones sociales que, de igual forma, no puede preverse por ninguna de las partes intervinientes. Esto supone un efecto multiplicador ya que el incremento de las cotizaciones afecta, además de a la masa salarial calculada con normalidad, al incremento del 26 % SMI.

No supone una variación sustancial del contrato (con excepción de la legionela) ya que en definitiva supondría seguir prestando servicios de limpieza de mantenimiento. Ciertamente es que la prestación del servicio de control y prevención de la legionelosis ha variado con el nuevo Decreto 487/22, pero no es menos cierto que el servicio sigue persiguiendo el mismo fin, y aun no está cuantificado el importe del servicio según la nueva regulación, toda vez que el documento base para comenzar los servicios no está confeccionado (PPCL).

No supone un incremento del 50% del precio inicial del contrato (art 205. 2. B) 3º, LCSP) y de la misma manera tampoco supone un incremento del 10% del importe del servicio (Art 205.2.C) 3º. (i)).

El importe de adjudicación del Lote 1 fue de 3.644.222.-€ y el del Lote 2.- 1.105.922.-€ con lo que el 10% de estas cantidades dan para poder asumir durante la prórroga la variación que absorba las circunstancias que se desglosan en este recurso, en cuanto al incremento de los servicios de limpieza.

La propuesta no puede acogerse, por los motivos que a continuación se exponen:

El artículo 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público - LCSP 2017- , regula la potestad de modificación de los contratos, señalando que “sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público...”

Del tenor literal del precepto se deduce que la revisión de precios no es un supuesto de modificación del contrato y su regulación viene establecida en los artículos 103 a 105 de la LCSP 2017. Los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos de la citada normativa, teniendo carácter excepcional. El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato (art. 103.4 LCSP 2017) .

Por tanto, no es posible efectuar la revisión de precios a través de la

normativa prevista para modificación del contrato, dado que, además, no se trata como tal de un supuesto de modificación. Modificación implica realizar la prestación de forma diferente a la inicialmente pactada y, en este caso, no es así. Se presta de forma idéntica, aunque el contratista pretende cobrar más. Hay que tener en cuenta el principio general de que la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista (art. 197 LCSP 2017), por lo que el aumento como, en su caso la reducción de precios no alteran el precio pactado del contrato.

La única excepción legalmente prevista a este principio de riesgo y ventura se recoge, como ya se ha indicado, en el art. 6 del RD-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, parcialmente modificado por la DF37 del RD Ley 6/2022, que recoge la posibilidad de una revisión excepcional de precios aplicable únicamente a los contratos públicos de obras, no siendo este el supuesto que nos ocupa, habida cuenta que se trata de un contrato de servicios.

QUINTO. RD 487/2022 EN LAS PISCINAS MUNICIPALES. –

Como bien indica el informe técnico de la Inspección de Servicios, la cuestión que se plantea afecta a otro contrato, que no puede ser objeto de análisis a través del presente recurso de reposición.

SEXTO.- REAL DECRETO 3/2023 DE 10 DE ENERO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS TÉCNICOS SANITARIOS DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO, SU CONTROL Y SUMINISTRO.

La empresa alega que íntimamente unido al control de la legionelosis se encuentra el RD 3/2023 de reciente entrada en vigor que también supone una serie de actuaciones en muchos de los centros que en la actualidad estamos llevando.

La empresa se limita a señalar que la entrada en vigor del Real Decreto 3/2023, de 10 enero, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de la calidad de consumo, su control y suministro afecta a la ejecución del presente contrato, que como bien indica el informe técnico, se tendrá en cuenta a efectos de proceder a su modificación.

Por lo expuesto, se propone al órgano de contratación la desestimación del presente recurso de reposición interpuesto por la mercantil CONYSER SA, contra el acuerdo plenario de prórroga de los contratos de servicios de limpieza, mantenimiento, conservación y reparaciones de las dependencias municipales, pistas deportivas y centro del educación infantil, primaria, educación especial y educación de adultos de la ciudad de Cáceres, Lotes núm. 1 y 2. En Cáceres, a 11 de julio de 2024”.

Y, resultando que, solicitado a la Intervención Municipal el correspondiente informe de fiscalización previa, ha sido rechazado el encargo, por entender que no es preceptivo informe de Intervención al tratarse de una cuestión eminentemente jurídica, para lo cual ya se ha emitido informe por parte de la Secretaría General proponiendo la desestimación del recurso planteado por la mercantil recurrente.

Se eleva a la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN

Desestimación del recurso de reposición interpuesto por la mercantil CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A., contra el acuerdo plenario de prórroga de los contratos de Servicios de Limpieza, Mantenimiento, conservación y reparaciones de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lotes 1 y 2.

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita

Y la COMISIÓN, por cinco votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular y uno de la concejala del Grupo Municipal VOX), ningún voto en contra y cuatro abstenciones (tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A., contra el acuerdo plenario de prórroga de los contratos de Servicios de Limpieza, Mantenimiento, conservación y reparaciones de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lotes 1 y 2. **POR LA COMISIÓN».**

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor trece**, once de los/las Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y dos los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX; **votos en contra ninguno; abstenciones doce**, diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas podemos por Cáceres.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor, ningún voto en contra y doce abstenciones, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

11. Sección de Patrimonio. Número: 2024/00021533M.

Autorización demanial a la Asociación Empresarial Cacereña para la Orientación Laboral y la Ocupabilidad (APOLO), para la utilización de las instalaciones municipales, gestionadas por la Universidad Popular, “Cerca de San Jorge”, para desarrollar un Plan de Formación y Empleo en el marco del programa TANDEM financiado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2024, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor

literal:

*En relación con la solicitud presentada en este Ayuntamiento, con fecha 20 de julio de 2024, por la Asociación empresarial cacereña para la orientación laboral y la ocupabilidad (APOLO) solicitando AUTORIZACIÓN DEMANIAL para la utilización de las instalaciones municipales, gestionados por la Universidad Popular, “Cerca de San Jorge”, para desarrollar un Plan de Formación y Empleo en el marco del programa TANDEM financiado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Ministerio de Trabajo y Economía Social, **desde septiembre de 2024 hasta el 20 de febrero de 2025**, y teniendo presente los informes que obran en el expediente y que a continuación se detallan.*

PRIMERA.- Con fecha 12 de julio de 2024 la Sección de Inventario (CSV 15251175666224460122) emite informe donde se informa que:

*“SG-EG-00034_ZONA VERDE U.Z.I. 32-01 EL CONEJAR,
SG-SU-00057_SERVICIOS URBANOS A.P.I. 32-04 EL CONEJAR y
SG-GE-00056_GENÉRICO A.P.E. 32-02 VISTAHERMOSA 2*

*Los citados bienes están calificados como Sistemas General según el Plan General Municipal, tratándose por tanto de bienes de **naturaleza demanial**”.*

SEGUNDA.- Con fecha 18 de julio de 2024 se emite informe de la Sección de Parques y Jardines (CSV 15250327322246733312), destacando que:

“El citado espacio es utilizado tradicionalmente por la Universidad Popular para actividades formativas relacionadas con la horticultura y la jardinería. Dado que la actividad propuesta es absolutamente compatible con los usos tradicionales de esa parcela, en lo que a esta Sección de Parques y Jardines compete no existe inconveniente en autorizar la cesión temporal de uso de ese espacio”.

TERCERA.- Con fecha 19 de julio de 2024 se emite informe técnico de la Universidad Popular (CSV 15250327770703110607) sobre la cesión del bien solicitado, donde se destaca, entre otras cuestiones:

“El terreno en cuestión es de titularidad municipal y ha sido gestionado por la Universidad Popular del Ayuntamiento de Cáceres desde 1987. Desde entonces, ha sido destinado de manera ininterrumpida para desarrollar prácticas profesionales de distintos programas de formación y empleo. El proyecto de formación y empleo TánDEM tiene como objetivo la capacitación de personas en situación de desempleo en áreas de alta demanda laboral como la jardinería y las energías renovables. La cesión del terreno permitirá a la Asociación Empresarial Cacereña llevar a cabo actividades de formación práctica esenciales para la adquisición de competencias profesionales por parte de los participantes.

El interés público y social de esta cesión se justifica en los siguientes puntos:

- 1. Formación y Capacitación:** Proporcionar formación práctica y teórica a desempleados en sectores clave, mejorando su empleabilidad.
- 2. Promoción del Desarrollo Sostenible:** Fomentar el uso de energías renovables y prácticas sostenibles en jardinería, contribuyendo a la protección del medio ambiente.
- 3. Mejora de Espacios Verdes:** La formación en jardinería ayudará en el mantenimiento y mejora de los espacios verdes municipales, beneficiando a la comunidad.
- 4. Colaboración Interinstitucional:** Facilitar la cooperación entre administraciones locales y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de

proyectos de interés común.

Instalaciones Concretas (Denominación técnica aportada por la Sección de Inventario):

- **SG-EG-00034_ZONA VERDE U.Z.I. 32-01 EL CONEJAR:** Adecuada para prácticas de jardinería.
- **SG-SU-00057_ SERVICIOS URBANOS A.P.I. 32-04 EL CONEJAR:** Para instalación de equipos de energías renovables.
- **SG-GE-00056_ GENÉRICO A.P.E. 32-02 VISTAHERMOSA 2:** Para actividades teóricas y administrativas.

Actuaciones a realizar:

Se subraya que las actividades no implicarán ninguna obra ni alteración de los terrenos. Las intervenciones se limitarán a la instalación de elementos desmontables y temporales que no afectarán la integridad ni la estructura de los terrenos cedidos. Las acciones previstas incluyen:

Instalación de Paneles Solares y Otros Equipos de Energía Renovable: Estas instalaciones serán completamente desmontables y no permanentes. Tal como las que se vienen haciendo con los programas propios de la Universidad Popular.

Acondicionamiento de Espacios Verdes: Incluyendo actividades de siembra y mantenimiento, sin la realización de obras ni modificaciones estructurales en el terreno.

Condiciones de la Cesión:

1. **Uso Exclusivo:** Los terrenos y las instalaciones cedidas deberán ser utilizadas exclusivamente para las actividades descritas.
2. **Mantenimiento y Conservación:** La Asociación Empresarial Cacereña será responsable del mantenimiento y conservación de los espacios y equipos, siempre bajo la supervisión de la coordinación de programas de Formación y Empleo de la Universidad Popular, responsable de la gestión de esos espacios.
3. **Cumplimiento de Normativas:** Se deberán cumplir todas las normativas de seguridad y salud aplicables.

(...) Se subraya que esta cesión no implicará ninguna obra ni alteración permanente de los terrenos.

Se recomienda proceder con la formalización de la cesión para apoyar el desarrollo del proyecto TánDEM y contribuir al bienestar de colectivos de personas desempleadas de la ciudad de Cáceres”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que el derecho de uso y utilización de estos bienes, sólo puede ser, en su caso, obtenido mediante los medios previstos en el Capítulo IV, Sección 1.^a del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

SEGUNDA.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres viene estimando habitualmente el uso de las instalaciones similares a la presente, como un supuesto de uso privativo del dominio público local, según la definición establecida por el artículo 75.2 del RBEL; y ello conforme a las características de la instalación propiamente dicha, y en función del efecto que sobre el uso normal del dominio público comportan estos usos.

El uso privativo, según lo dispuesto en el artículo 78.1.a) del RBEL, estará sujeto a concesión. Sin embargo, siguiendo lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley

33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), de carácter no básico ni de aplicación general, pero de aplicación supletoria, “el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión”.

En este supuesto nos encontramos antes instalaciones desmontables y una autorización que no excede de los cuatro años.

TERCERA.- Que en el apartado 7º del artículo 92 de la LPAP se establece que: “sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares, el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:

- a. El régimen de uso del bien o derecho.
- b. El régimen económico a que queda sujeta la autorización.
- c. La garantía a prestar, en su caso.
- d. La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en estado en que se recibe.
- e. El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f. La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario u otra garantía suficiente.
- g. La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnización, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 91 de la LPAP.
- h. La reserva por parte de la Administración local cedente de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- i. El plazo y régimen de prórroga y subrogación, que, en todo caso, requerirá la previa autorización.
- j. Las causas de extinción”

A la vista de los informes técnicos emitidos, se entiende procedente que no existen y/o se manifiestan incompatibilidades de uso con el destino principal del bien

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO.- Conceder la autorización solicitada (siempre y cuando le sean concedidas las pertinentes licencias u otras autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad que se pretende realizar en citados espacios públicos y con sujeción a las **CONDICIONES** que se establezcan en las mismas, así como las que deriven de la reglamentación sectorial aplicable); la misma habría de serlo, al menos, con las condiciones que se establecen en los informes técnicos antes señalados, así como las que este Ayuntamiento establece habitualmente en este tipo de licencias y autorizaciones y que serían las **SIGUIENTES**:

Primera: La autorización demanial se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocada para disminuir la responsabilidad civil o penal en la que pudieran incurrir el adjudicatario en la ejecución de las instalaciones previstas y posterior uso de las mismas.

Segunda: Que todas las obras e instalaciones sean realizadas por la **Asociación**

empresarial cacereña para la orientación laboral y la ocupabilidad (APOLO) siendo de su exclusiva cuenta todos los gastos que se originen; debiendo cumplirse todas las condiciones que se establecen en la licencia urbanística u otras que hayan de solicitarse y obtenerse por el adjudicatario.

Asimismo se deberán respetar las condiciones establecidas en la licencia urbanística, en su caso, y las establecidas en los distintos informes técnicos obrantes en el expediente.

Tercera: Que el adjudicatario de la autorización queda obligado a mantener en buen estado las porciones de dominio público ocupado, así como a abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a dichos bienes o al uso general a que están destinados, con obligación expresa del titular de la autorización, de la autorización de devolver las instalaciones en buen estado (en el estado en que se les entregaron).

En consecuencia el titular de la autorización será responsable frente a terceros y frente a este Ayuntamiento de los actos y omisiones del personal a su cargo y de los daños y perjuicios que se deriven del uso a que se destinen los bienes objeto de la ocupación; siendo en consecuencia responsable de los daños y perjuicios que las mismas pudieran ocasionar, exonerando, por tanto, a la Administración municipal de toda responsabilidad civil, penal o patrimonial sobre las personas o las cosas derivados de uso del bien, o de las obras o actuaciones que en el mismo se realicen.

A estos efectos la entidad titular de la autorización está obligada a disponer de un **seguro de responsabilidad civil** frente a terceros, incluido el propio Ayuntamiento, que cubra eventualidades y daños que puedan derivarse de su actividad; así como de todos aquellos seguros que legal o reglamentariamente, sean preceptivos para el desarrollo de la actividad prevista.

Cuarta: En todo caso, la autorización demanial estará sujeta, en cuanto a su régimen jurídico, a todo lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido 781/1986, de 18 de abril, Ordenanza Reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, la Ley 33/2003 de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Quinta: Este Ayuntamiento no tendrá relación ni intervención alguna con las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen los bienes o el personal que el solicitante contrate para la ejecución de las actividades que se pretenden desarrollar en el bien cuyo uso se autoriza. En todo caso, se hace constar de forma expresa, que ni el titular de la autorización, ni los posibles usuarios, están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento de Cáceres.

Sexta: Que este Ayuntamiento ostenta la facultad de dejar sin efecto la autorización demanial en cualquier momento si así lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna, quedando, en todo caso, obligado a suspender las actividades, abandonando y dejando libres y vacuos, a disposición de este Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo que se les fije, los bienes objeto de utilización, reconociendo la potestad de este Excmo. Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento.

En todo caso será de aplicación lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Séptima: El adjudicatario de la autorización demanial quedará obligado, en su caso, al pago de la tasa que resulte de aplicar lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local vigente.

Octava: Será responsabilidad de los titulares de la autorización la obtención del cualquier licencia o autorización que sea preceptiva para la ejecución de las labores a realizar en los bienes cuyo uso se autoriza. A estos efectos se hace constar que, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la autorización quedará condicionada a la obtención de las citadas licencias.

Novena: El Ayuntamiento ostentará la potestad de modificar o ampliar las condiciones de la autorización en cualquier momento que lo considere conveniente si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, sin que los beneficiarios de la misma tengan derecho a reclamación o indemnización alguna.

Décima: El plazo de vigencia de la autorización demanial será desde el mes de **septiembre de 2024 al 20 de febrero de 2025**.

Décimo primera: La presente autorización demanial se extinguirá, entre otras y de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por las siguientes causas:

- a. Extinción de la personalidad jurídica del titular de la licencia.
- b. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario.
- c. Caducidad por vencimiento del plazo.
- d. Revocación unilateral de la autorización.
- e. Mutuo acuerdo.
- f. Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la licencia, declarados por el órgano que otorgó la autorización.
- g. Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h. Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de esta ley.
- i. Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

En todo caso, cuando se extinga la autorización deberán suspenderse las actividades y retirarse las instalaciones ejecutadas, restituyendo el espacio a su estado original por el titular de la autorización o por ejecución subsidiaria, por la Administración, a costa del mismo”.

El Sr. Presidente abre turno de intervenciones:

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por cuatro votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular), ningún voto en contra y cinco abstenciones (tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista, uno de la concejala del Grupo Municipal VOX y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder la autorización solicitada (siempre y cuando le sean concedidas las pertinentes licencias u otras autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad que se pretende realizar en citados espacios públicos y con sujeción a las **CONDICIONES** que se establezcan en las mismas, así como las que deriven de la reglamentación sectorial aplicable); la misma habrá de serlo, al menos, con las condiciones que se establecen en los informes técnicos antes señalados, así como las que este Ayuntamiento establece habitualmente en este tipo de licencias y autorizaciones y que serían las **SIGUIENTES**:

Primera: La autorización demanial se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocada para disminuir la responsabilidad civil o penal en la que pudieran incurrir el adjudicatario en la ejecución de las instalaciones previstas y posterior uso de las mismas.

Segunda: Que todas las obras e instalaciones sean realizadas por la **Asociación empresarial cacereña para la orientación laboral y la ocupabilidad (APOLO)** siendo de su exclusiva cuenta todos los gastos que se originen; debiendo cumplirse todas las condiciones que se establecen en la licencia urbanística u otras que hayan de solicitarse y obtenerse por el adjudicatario.

Asimismo se deberán respetar las condiciones establecidas en la licencia urbanística, en su caso, y las establecidas en los distintos informes técnicos obrantes en el expediente.

Tercera: Que el adjudicatario de la autorización queda obligado a mantener en buen estado las porciones de dominio público ocupado, así como a abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a dichos bienes o al uso general a que están destinados, con obligación expresa del titular de la autorización, de la autorización de devolver las instalaciones en buen estado (en el estado en que se les entregaron).

En consecuencia el titular de la autorización será responsable frente a terceros y frente a este Ayuntamiento de los actos y omisiones del personal a su cargo y de los daños y perjuicios que se deriven del uso a que se destinen los bienes objeto de la ocupación; siendo en consecuencia responsable de los daños y perjuicios que las mismas pudieran ocasionar, exonerando, por tanto, a la Administración municipal de toda responsabilidad civil, penal o patrimonial sobre las personas o las cosas derivados de uso del bien, o de las obras o actuaciones que en el mismo se realicen.

A estos efectos la entidad titular de la autorización está obligada a disponer de un **seguro de responsabilidad civil** frente a terceros, incluido el propio Ayuntamiento, que cubra eventualidades y daños que puedan derivarse de su actividad; así como de todos aquellos seguros que legal o reglamentariamente, sean preceptivos para el desarrollo de la actividad prevista.

Cuarta: En todo caso, la autorización demanial estará sujeta, en cuanto a su régimen jurídico, a todo lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el

Texto Refundido 781/1986, de 18 de abril, Ordenanza Reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, la Ley 33/2003 de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Quinta: Este Ayuntamiento no tendrá relación ni intervención alguna con las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen los bienes o el personal que el solicitante contrate para la ejecución de las actividades que se pretenden desarrollar en el bien cuyo uso se autoriza. En todo caso, se hace constar de forma expresa, que ni el titular de la autorización, ni los posibles usuarios, están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento de Cáceres.

Sexta: Que este Ayuntamiento ostenta la facultad de dejar sin efecto la autorización demanial en cualquier momento si así lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna, quedando, en todo caso, obligado a suspender las actividades, abandonando y dejando libres y vacuos, a disposición de este Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo que se les fije, los bienes objeto de utilización, reconociendo la potestad de este Excmo. Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento.

En todo caso será de aplicación lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Séptima: El adjudicatario de la autorización demanial quedará obligado, en su caso, al pago de la tasa que resulte de aplicar lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local vigente.

Octava: Será responsabilidad de los titulares de la autorización la obtención del cualquier licencia o autorización que sea preceptiva para la ejecución de las labores a realizar en los bienes cuyo uso se autoriza. A estos efectos se hace constar que, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la autorización quedará condicionada a la obtención de las citadas licencias.

Novena: El Ayuntamiento ostentará la potestad de modificar o ampliar las condiciones de la autorización en cualquier momento que lo considere conveniente si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, sin que los beneficiarios de la misma tengan derecho a reclamación o indemnización alguna.

Décima: El plazo de vigencia de la autorización demanial será desde el mes de **septiembre de 2024 al 20 de febrero de 2025.**

Décimo primera: La presente autorización demanial se extinguirá, entre otras y de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por las siguientes causas:

- a. Extinción de la personalidad jurídica del titular de la licencia.
- b. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario.
- c. Caducidad por vencimiento del plazo.
- d. Revocación unilateral de la autorización.
- e. Mutuo acuerdo.
- f. Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las

obligaciones del titular de la licencia, declarados por el órgano que otorgó la autorización.

- g. Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h. Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de esta ley.
- i. Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

En todo caso, cuando se extinga la autorización deberán suspenderse las actividades y retirarse las instalaciones ejecutadas, restituyendo el espacio a su estado original por el titular de la autorización o por ejecución subsidiaria, por la Administración, a costa del mismo”. **POR LA COMISIÓN».**

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor veintiuno**, once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal del Partido Socialista; **votos en contra ninguno**; **abstenciones cuatro**, dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX y dos de los/las Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintiún votos a favor, ningún voto en contra y cuatro abstenciones, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

12. Sección de Patrimonio. Número: 2020/00014705R.

Renovación de cesión de uso de la vivienda de titularidad municipal situada en planta baja del edificio de la Calle Pedro Romero de Mendoza n. 9, efectuada a favor de la asociación Esclerosis Múltiple Extremadura (AEXEM).

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2024, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Primero.- La ASOCIACION ESCLEROSIS MÚLTIPLE EXTREMADURA (AEXEM), con fecha 22 de mayo de 2024 solicitó la renovación de la cesión de uso de la vivienda de propiedad municipal situada planta baja del edificio de la Calle Pedro Romero de Mendoza n. 9, para el desarrollo de sus actividades.

Segundo.- Por la Sección de Patrimonio se ha instruido el expediente de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986 (en adelante RBEL) para la cesión gratuita de bienes inmuebles, en el que constan las siguientes actuaciones:

- **Informe técnico de la Dirección del IMAS**, de 19 de abril de 2024, justificativo de la conveniencia de aprobación de la renovación solicitada y de que los fines que persigue redundan de forma evidente y positiva en los habitantes del

término municipal. (Artículo 110.1, letra a, del RBEL).

- **Informe técnico de la Sección de Inventario**, de fecha 6 de mayo de 2024, acreditativo de la titularidad municipal del inmueble, de su inscripción en el Inventario de Bienes con carácter patrimonial y en el Registro de la Propiedad. (Artículo 110.1 b) y c) del RBEL).
- **Informe de la Intervención municipal** acreditativo de no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal. (Artículo 110.1, letra d, del RBEL).
- **Informe técnico del Servicio de Edificación y mantenimiento**, de fecha 3 de mayo de 2024, sobre descripción, estado actual, las condiciones que deban imponerse a los cesionarios en cuanto a conservación del inmueble, así como sobre los extremos a que hace referencia el artículo 110 del RBEL. (Artículo 110.1, letra e, del RBEL).
- **Informe técnico de Sección de Participación Ciudadana**, de fecha 4 de marzo de 2024, sobre la situación y actividades que desarrolla la Asociación Esclerosis Múltiple de Extremadura.
- **Informe Policial**, de fecha 8 de marzo de 2024, en el que se informa que el inmueble está siendo utilizado por la entidad.
- **Informe Jurídico de la Sección de Patrimonio**, de fecha 28 de mayo de 2024, en el que se informa de las condiciones jurídico-patrimoniales de la cesión.
- **Información pública por plazo no inferior a 15 días hábiles**. (Artículo 110.1, letra f, del RBEL).
- **Informe del Sr. Interventor**, de fecha 16 de julio de 2024.
- **Informe jurídico de la Secretaría General**. (Artículo 110.1 RBEL y 54 TRRL).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los bienes patrimoniales o de propios, como el que nos ocupa, son aquellos que siendo propiedad de la Entidad Local no están destinados a uso público ni afectados a algún servicio público, pudiendo constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad. Es por ese motivo que las cesiones gratuitas de este tipo de bienes se hallen limitadas y condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos.

El artículo 109, 2 del RBEL establece:

“Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.”

Y el artículo 110,1 de dicho Reglamento determina que “en todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:

- a) Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de

su carácter público y Memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

b) Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local.

c) Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.

d) Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

e) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.

f) Información pública por plazo no inferior a quince días.”

La Asociación Esclerosis Múltiple Extremadura es una asociación, sin ánimo de lucro, constituida al amparo de Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de carácter benéfico asistencial cuyo fin es la promoción de toda clase de acciones e información destinada a mejorar la situación de las personas afectadas por la Esclerosis Múltiple, y enfermedades neurológicas degenerativas o no similares y de sus familiares, que redundan de forma evidente y positiva en beneficio de todos los habitantes del término municipal, cumpliéndose, de este modo, con lo dispuesto en el artículo 109,2 del RBEL.

Por otra parte, se acredita en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 110,1 del REBL, para que se pueda llevar a cabo la cesión de uso, constando en el expediente informe acreditativo de que dicho bien inmueble figura inscrito tanto en el Inventario de bienes como en el Registro de la Propiedad con la calificación de bien patrimonial, el informe técnico que asevera que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos, informe urbanístico de compatibilidad de los usos pretendidos con los previstos en el PGM, así como el informe de la Intervención que prueba no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

Igualmente, el expediente se ha sometido a información pública, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 108 de fecha 7 de junio de 2024, sin que durante indicado plazo se hayan formulado alegaciones o sugerencias.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO.- Aprobar la renovación de la cesión de uso y gratuita a favor de la **ASOCIACION ESCLEROSIS MÚLTIPLE EXTREMADURA** de la vivienda de titularidad municipal sita en planta baja del edificio de la Calle Pedro Romero de Mendoza n. 9, por plazo de **CINCO AÑOS**, a partir de la fecha de su formalización, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES**:

PRIMERA.- La renovación de la cesión de **uso y gratuita** de dichos bienes se establece por un período máximo de **CINCO AÑOS**; todo ello sin perjuicio de que si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de un año, dejare de serlo posteriormente, o se diere cualquiera de las circunstancias señaladas en la estipulación **NOVENA** se resuelva la cesión, revirtiendo al Ayuntamiento de Cáceres con todas sus pertenencias y accesiones, el cual tendrá derecho además a percibir de la entidad cesionaria, previa tasación pericial, el

valor de los detrimentos o deterioros experimentados en los mismos; y sin que en ningún caso los beneficiarios de la cesión tengan derecho a indemnización o reclamación alguna por la resolución de la cesión.

Para todos los supuestos de resolución, la Entidad cesionaria, quedará en consecuencia obligada a dejar libre y vacuos, a disposición de este Ayuntamiento, dentro del plazo que se les fije, los bienes objeto de cesión de uso, reconociendo la potestad de este Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento.

SEGUNDA.- Las obras que la entidad cesionaria precise realizar para adaptar los bienes objeto de cesión de uso, al destino previsto serán de cuenta de la misma; la cual deberá correr igualmente con todos los gastos que origine la presente cesión, así como los arbitrios e impuestos que graven la propiedad durante el tiempo en que subsista la cesión de uso.

TERCERA.- El destino de los bienes objeto de cesión de uso, será única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades de la Asociación acordes con los fines planteados en sus Estatutos, y cumplimiento por la misma de los fines que legitiman la cesión.

A dichos efectos y en relación con el destino y las actividades a desarrollar en el bien objeto de cesión, habrá de constar en el expediente Memoria comprensiva de los fines presentada por la entidad cesionaria.

CUARTA.- Todos los gastos de comunidad, suministros, agua, electricidad, teléfono y cualquier otro que graven la cesión o se deriven del uso y utilización y mantenimiento de los bienes objeto de cesión de uso o de las actividades que en los mismos se desarrollen, serán abonados y de la exclusiva cuenta de la **Asociación Esclerosis Múltiple Extremadura** y bajo su exclusiva responsabilidad. Debiendo estar la entidad cesionaria permanentemente al corriente de dichos gastos.

Asimismo, la entidad cesionaria, se subrogará en las cargas tributarias que recaigan sobre la titularidad de los mismos.

QUINTA.- La **Asociación Esclerosis Múltiple Extremadura**, ejecutará todas las obras que en los bienes objeto de cesión de uso sean necesarias, las cuales quedarán en beneficio del Ayuntamiento al finalizar el plazo de cesión, sin derecho a que la Entidad cesionaria reciba indemnización alguna por ello; debiéndose en este caso y con carácter previo a su ejecución, y además de solicitarse la correspondiente licencia urbanística u otras que sean preceptivas, **obtenerse la conformidad del Ayuntamiento en concepto de propietario de los bienes.**

Asimismo, será responsabilidad de la entidad cesionaria, la obtención de cualquier otra licencia u autorización que sea preceptiva para el inicio de la actividad a desarrollar en los bienes objeto de cesión de uso conforme al destino previsto.

SEXTA.- La **Asociación Esclerosis Múltiple Extremadura** será responsable frente a terceros y frente al Ayuntamiento de Cáceres, de los actos u omisiones de sus ocupantes y de los daños y perjuicios que deriven del uso o actividad que se desarrolle y a que se destinen los bienes objeto de cesión de uso.

La entidad cesionaria, será en consecuencia responsable de los daños y perjuicios que el funcionamiento de los bienes objeto de cesión de uso para el destino previsto o desarrollo de la actividad a que los mismos se destinen pudiera ocasionar, exonerando, por tanto, a la Administración municipal de toda responsabilidad civil, penal o patrimonial, sobre las personas o las cosas derivados de la explotación, uso, disfrute o utilización de los bienes objeto de cesión de uso o de cualquier obra, instalación, o actividad de cualquier naturaleza

que en los mismos se realicen.

A estos efectos la entidad cesionaria está obligada a disponer durante todo el tiempo de vigencia de la cesión, de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incluido el propio Ayuntamiento, que cubra eventualidades y daños que puedan derivarse de su actividad; así como de todos aquellos seguros que legal o reglamentariamente, sean preceptivos para el desarrollo de la actividad prevista.

Dicha póliza habrá de responder igualmente de daños materiales, incluso el de incendio, sobre el valor dado a los bienes objeto de cesión de uso (**63.018,10 €**). **VALOR INFORME EDIFICACIÓN.**

Copia de la póliza correspondiente de este seguro, así como del recibo acreditativo del pago del importe de la cuota anual del mismo, deberá presentarse en este Ayuntamiento en el plazo de **QUINCE DÍAS**, contados desde la notificación del presente ACUERDO; pudiendo en cualquier momento este Ayuntamiento durante el periodo de vigencia de la cesión verificar la vigencia de dicho seguro y el pago del recibo anual del mismo.

SÉPTIMA.- La entidad cesionaria, se comprometerá a mantener los bienes objeto de cesión de uso y todas sus dependencias en condiciones idóneas para su utilización.

OCTAVA.- El Ayuntamiento de Cáceres no tendrá relación ni intervención alguna con las personas físicas o jurídicas, que ocupen o utilicen los bienes objeto de cesión de uso para el desarrollo de las actividades para cuyo uso se ceden.

En todo caso, se hace constar de forma expresa, que la entidad cesionaria y los posibles usuarios de los bienes cuya cesión de uso se renueva, NO están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento de Cáceres.

NOVENA.- Los bienes cuya cesión de uso se renueva revertirán automáticamente al Ayuntamiento de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones, y en perfecto estado de conservación, cuando concurra alguna de las siguientes CIRCUNSTANCIAS:

a) Se modifique el uso, destino o utilización de los bienes cuya cesión de uso se renueva.

b) Este Ayuntamiento necesite los bienes objeto de cesión de uso para el cumplimiento de sus fines o el desarrollo de cualquier actividad de interés municipal; y en cualquier momento que lo considere conveniente, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio e intereses, sin que los beneficiarios de la cesión de uso, tengan derecho a reclamación o indemnización alguna por ello.

c) Se incumpla por el cesionario alguna de las condiciones establecidas.

d) Finalice el plazo de vigencia de la cesión de uso que se renueva, y que es de CINCO AÑOS.

DÉCIMA.- La presente renovación de cesión de uso comenzará su vigencia en la fecha de su formalización, en el documento administrativo correspondiente; extendiéndose la misma hasta el plazo máximo de CINCO AÑOS; siendo de aplicación al mismo todas y cada una de las condiciones que se establecen en el presente acuerdo; a cuyo efecto se incorporará certificación del mismo, como anexo I al citado documento.

DECIMOPRIMERA.- La presente renovación de cesión de uso tendrá **carácter administrativo**, y conforme determina el Art. 4. 1. p) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se encuentra

excluida del ámbito de aplicación de la misma, y se regirá, **en cuanto a su preparación, competencia, adjudicación, efectos y extinción por todo lo establecido en el presente contrato, y en todo aquello que no esté previsto expresamente en el mismo**, por lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción vigente; **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1.986; Ley 33/2003, de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás legislación patrimonial de aplicación; siendo en consecuencia en defecto de común acuerdo entre las partes, el orden jurisdiccional contencioso administrativo el competente para resolver las controversias que surjan sobre entre contrato entre las partes; y en todo caso sobre su cumplimiento, resolución e interpretación.**

DÉCIMO SEGUNDA.- El Ayuntamiento ostentará la potestad de modificar o ampliar las condiciones de la cesión en cualquier momento que lo considere conveniente, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio, sin que los beneficiarios de la misma tengan derecho a reclamación o indemnización alguna.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, para su conocimiento.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de documento de renovación de la cesión de uso, así como de cuantos otros sean precisos para la efectividad de este acuerdo.

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita

Y la COMISIÓN, por nueve votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista, uno de la concejala del Grupo Municipal VOX y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), es decir, por unanimidad de todos sus miembros, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la renovación de la cesión de uso y gratuita a favor de la **ASOCIACION ESCLEROSIS MÚLTIPLE EXTREMADURA** de la vivienda de titularidad municipal sita en planta baja del edificio de la Calle Pedro Romero de Mendoza n. 9, por plazo de **CINCO AÑOS**, a partir de la fecha de su formalización, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES**:

Primera.- La renovación de la cesión de **uso y gratuita** de dichos bienes se establece por un periodo máximo de **CINCO AÑOS**; todo ello sin perjuicio de que si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de un año, dejare de serlo posteriormente, o se diere cualquiera de las circunstancias señaladas en la estipulación NOVENA se resuelva la cesión, revirtiendo al Ayuntamiento de Cáceres con todas sus pertenencias y accesiones, el cual tendrá derecho además a percibir de la entidad cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados en los mismos; y sin que en ningún caso los beneficiarios de la cesión tengan derecho a indemnización o reclamación alguna por la resolución de la cesión.

Para todos los supuestos de resolución, la Entidad cesionaria, quedará en consecuencia obligada a dejar libre y vacuos, a disposición de este Ayuntamiento, dentro del plazo que se les fije, los bienes objeto de cesión de uso, reconociendo la potestad de este Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento.

Segunda.- Las obras que la entidad cesionaria precise realizar para adaptar los bienes objeto de cesión de uso, al destino previsto serán de cuenta de la misma; la cual deberá correr igualmente con todos los gastos que origine la presente cesión, así como los arbitrios e impuestos que graven la propiedad durante el tiempo en que subsista la cesión de uso.

Tercera.- El destino de los bienes objeto de cesión de uso, será única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades de la Asociación acordes con los fines planteados en sus Estatutos, y cumplimiento por la misma de los fines que legitiman la cesión.

A dichos efectos y en relación con el destino y las actividades a desarrollar en el bien objeto de cesión, habrá de constar en el expediente Memoria comprensiva de los fines presentada por la entidad cesionaria.

Cuarta.- Todos los gastos de comunidad, suministros, agua, electricidad, teléfono y cualquier otro que graven la cesión o se deriven del uso y utilización y mantenimiento de los bienes objeto de cesión de uso o de las actividades que en los mismos se desarrollen, serán abonados y de la exclusiva cuenta de la **Asociación Esclerosis Múltiple Extremadura** y bajo su exclusiva responsabilidad. Debiendo estar la entidad cesionaria permanentemente al corriente de dichos gastos.

Asimismo, la entidad cesionaria, se subrogará en las cargas tributarias que recaigan sobre la titularidad de los mismos.

Quinta.- La **Asociación Esclerosis Múltiple Extremadura**, ejecutará todas las obras que en los bienes objeto de cesión de uso sean necesarias, las cuales quedarán en beneficio del Ayuntamiento al finalizar el plazo de cesión, sin derecho a que la Entidad cesionaria reciba indemnización alguna por ello; debiéndose en este caso y con carácter previo a su ejecución, y además de solicitarse la correspondiente licencia urbanística u otras que sean preceptivas, **obtenerse la conformidad del Ayuntamiento en concepto de propietario de los bienes.**

Asimismo, será responsabilidad de la entidad cesionaria, la obtención de cualquier otra licencia u autorización que sea preceptiva para el inicio de la actividad a desarrollar en los bienes objeto de cesión de uso conforme al destino previsto.

Sexta.- La **Asociación Esclerosis Múltiple Extremadura** será responsable frente a terceros y frente al Ayuntamiento de Cáceres, de los actos u omisiones de sus ocupantes y de los daños y perjuicios que deriven del uso o actividad que se desarrolle y a que se destinen los bienes objeto de cesión de uso.

La entidad cesionaria, será en consecuencia responsable de los daños y perjuicios que el funcionamiento de los bienes objeto de cesión de uso para el destino previsto o desarrollo de la actividad a que los mismos se destinen pudiera ocasionar, exonerando, por tanto, a la Administración municipal de toda responsabilidad civil, penal o patrimonial, sobre las personas o las cosas derivados de la explotación, uso, disfrute o utilización de los bienes objeto de cesión de uso o de cualquier obra, instalación, o actividad de cualquier naturaleza que en los mismos se realicen.

A estos efectos la entidad cesionaria está obligada a disponer durante todo el tiempo de vigencia de la cesión, de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incluido el

propio Ayuntamiento, que cubra eventualidades y daños que puedan derivarse de su actividad; así como de todos aquellos seguros que legal o reglamentariamente, sean preceptivos para el desarrollo de la actividad prevista.

Dicha póliza habrá de responder igualmente de daños materiales, incluso el de incendio, sobre el valor dado a los bienes objeto de cesión de uso **(63.018,10 €)**. **VALOR INFORME EDIFICACIÓN.**

Copia de la póliza correspondiente de este seguro, así como del recibo acreditativo del pago del importe de la cuota anual del mismo, deberá presentarse en este Ayuntamiento en el plazo de **QUINCE DÍAS**, contados desde la notificación del presente ACUERDO; pudiendo en cualquier momento este Ayuntamiento durante el periodo de vigencia de la cesión verificar la vigencia de dicho seguro y el pago del recibo anual del mismo.

Séptima.- La entidad cesionaria, se comprometerá a mantener los bienes objeto de cesión de uso y todas sus dependencias en condiciones idóneas para su utilización.

Octava.- El Ayuntamiento de Cáceres no tendrá relación ni intervención alguna con las personas físicas o jurídicas, que ocupen o utilicen los bienes objeto de cesión de uso para el desarrollo de las actividades para cuyo uso se ceden.

En todo caso, se hace constar de forma expresa, que la entidad cesionaria y los posibles usuarios de los bienes cuya cesión de uso se renueva, NO están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento de Cáceres.

Novena.- Los bienes cuya cesión de uso se renueva revertirán automáticamente al Ayuntamiento de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones, y en perfecto estado de conservación, cuando concurra alguna de las siguientes CIRCUNSTANCIAS:

- a) Se modifique el uso, destino o utilización de los bienes cuya cesión de uso se renueva.
- b) Este Ayuntamiento necesite los bienes objeto de cesión de uso para el cumplimiento de sus fines o el desarrollo de cualquier actividad de interés municipal; y en cualquier momento que lo considere conveniente, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio e intereses, sin que los beneficiarios de la cesión de uso, tengan derecho a reclamación o indemnización alguna por ello.
- c) Se incumpla por el cesionario alguna de las condiciones establecidas.
- d) Finalice el plazo de vigencia de la cesión de uso que se renueva, y que es de CINCO AÑOS.

Décima.- La presente renovación de cesión de uso comenzará su vigencia en la fecha de su formalización, en el documento administrativo correspondiente; extendiéndose la misma hasta el plazo máximo de CINCO AÑOS; siendo de aplicación al mismo todas y cada una de las condiciones que se establecen en el presente acuerdo; a cuyo efecto se incorporará certificación del mismo, como anexo I al citado documento.

Decimoprimera.- La presente renovación de cesión de uso tendrá **carácter administrativo**, y conforme determina el Art. 4. 1. p) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la misma, y se regirá, **en cuanto a su preparación, competencia, adjudicación, efectos y extinción por todo lo establecido en el presente contrato, y en todo aquello que no esté previsto**

expresamente en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción vigente; **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1.986; Ley 33/2003, de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás legislación patrimonial de aplicación; **siendo** en consecuencia en defecto de común acuerdo entre las partes, **el orden jurisdiccional contencioso administrativo** el competente para resolver las controversias que surjan sobre entre contrato entre las partes; y en todo caso sobre su **cumplimiento, resolución e interpretación**.

Décimo Segunda.- El Ayuntamiento ostentará la potestad de modificar o ampliar las condiciones de la cesión en cualquier momento que lo considere conveniente, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio, sin que los beneficiarios de la misma tengan derecho a reclamación o indemnización alguna.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, para su conocimiento.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de documento de renovación de la cesión de uso, así como de cuantos otros sean precisos para la efectividad de este acuerdo. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

13. Sección de Patrimonio. Número: 2020/00014684A.

Renovación de la cesión de uso del inmueble de propiedad municipal, sita en el número 1, del bloque 1 de la Torre de Cáceres, en Avda. de Portugal n. 11, a la Asociación Cultural de Diabéticos de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2024, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primera.- La **Asociación Cultural de Diabéticos de Cáceres**, con fecha 11 de junio de 2024 solicitó la renovación de la cesión de uso del inmueble de propiedad municipal, sita el número 1 del bloque 1 de la Torre de Cáceres en Avd. de Portugal n. 11, para el desarrollo de sus actividades.

Segunda.- Por la Sección de Patrimonio se ha instruido el expediente de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986 (en adelante RBEL) para la cesión gratuita de bienes inmuebles, en el que constan las siguientes actuaciones:

- **Informe técnico de Sección de Participación Ciudadana**, de fecha 4 de marzo de 2024, sobre la situación y actividades que desarrolla la Asociación Cultural de Diabéticos de Cáceres.

- **Informe Policial**, de fecha 12 de marzo de 2024, en el que se informa que el inmueble está siendo utilizado por la entidad.

- **Informe técnico de la Dirección del IMAS**, de 2 de abril de 2024, justificativo de la conveniencia de aprobación de la renovación solicitada y de que los fines que persigue redundan de forma evidente y positiva en los habitantes del término municipal. (Artículo 110.1, letra a, del RBEL).

- **Informe técnico del Servicio de Edificación y mantenimiento**, de fecha 17 de mayo de 2024, sobre descripción, estado actual, las condiciones que deban imponerse a los cesionarios en cuanto a conservación del inmueble, así como sobre los extremos a que hace referencia el artículo 110 del RBEL. (Artículo 110.1, letra e, del RBEL).

- **Informe técnico de la Sección de Inventario**, de fecha 7 de junio de 2024, acreditativo de la titularidad municipal del inmueble, de su inscripción en el Inventario de Bienes con carácter patrimonial y en el Registro de la Propiedad. (Artículo 110.1 b) y c) del RBEL).

- **Informe Jurídico de la Sección de Patrimonio**, de fecha 18 de junio de 2024, en el que se informa de las condiciones jurídico-patrimoniales de la cesión.

- **Información pública por plazo no inferior a 15 días hábiles**. (Artículo 110.1, letra f, del RBEL).

- **Informe de la Intervención municipal** de 19 de agosto de 2024 acreditativo de no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal. (Artículo 110.1, letra d, del RBEL).

- **Informe jurídico de la Secretaría General**. (Artículo 110.1 RBEL y 54 TRRL).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los bienes patrimoniales o de propios, como el que nos ocupa, son aquellos que siendo propiedad de la Entidad Local no están destinados a uso público ni afectados a algún servicio público, pudiendo constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad. Es por ese motivo que las cesiones gratuitas de este tipo de bienes se hallen limitadas y condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos.

El artículo 109, 2 del RBEL establece:

“Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.”

Y el artículo 110,1 de dicho Reglamento determina que “en todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa

instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:

a) *Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público y Memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.*

b) *Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local.*

c) *Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.*

d) *Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.*

e) *Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.*

f) *Información pública por plazo no inferior a quince días.”*

La Asociación Cultural de Diabéticos de Cáceres es una asociación, sin ánimo de lucro, constituida al amparo de Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de carácter benéfico asistencial cuyo fin es desarrollo del tratamiento de la diabetes en las facetas de educación diabetológica, ejercicio físico, alimentación medicación actividades culturales y recreativas, divulgación entre el público en general y fomento de nuevas inscripciones, que redundan de forma evidente y positiva en beneficio de todos los habitantes del término municipal, cumpliéndose, de este modo, con lo dispuesto en el artículo 109,2 del RBEL.

Por otra parte, se acredita en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 110,1 del REBL, para que se pueda llevar a cabo la cesión de uso, constando en el expediente informe acreditativo de que dicho bien inmueble figura inscrito tanto en el Inventario de bienes como en el Registro de la Propiedad con la calificación de bien patrimonial, el informe técnico que asevera que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos, informe urbanístico de compatibilidad de los usos pretendidos con los previstos en el PGM, así como el informe de la Intervención que prueba no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

Igualmente, el expediente se ha sometido a información pública, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 124 de fecha 1 de julio de 2024, sin que durante indicado plazo se hayan formulado alegaciones o sugerencias.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO.- Aprobar la renovación de la cesión de uso y gratuita a favor de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE DIABÉTICOS DE CÁCERES** de la vivienda de propiedad municipal, sita el número 1 del bloque 1 de la Torre de Cáceres en Avd. de Portugal n. 11, por plazo de **CINCO AÑOS**, a partir de la fecha de su formalización, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES**:

PRIMERA.- La renovación de la cesión de **uso y gratuita** de dichos bienes se establece por un período máximo de **CINCO AÑOS**; todo ello sin perjuicio de que si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de

un año, dejare de serlo posteriormente, o se diere cualquiera de las circunstancias señaladas en la estipulación NOVENA se resuelva la cesión, revirtiendo al Ayuntamiento de Cáceres con todas sus pertenencias y accesiones, el cual tendrá derecho además a percibir de la entidad cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados en los mismos; y sin que en ningún caso los beneficiarios de la cesión tengan derecho a indemnización o reclamación alguna por la resolución de la cesión.

Para todos los supuestos de resolución, la Entidad cesionaria, quedará en consecuencia obligada a dejar libre y vacuos, a disposición de este Ayuntamiento, dentro del plazo que se les fije, los bienes objeto de cesión de uso, reconociendo la potestad de este Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento.

SEGUNDA.- *Las obras que la entidad cesionaria precise realizar para adaptar los bienes objeto de cesión de uso, al destino previsto serán de cuenta de la misma; la cual deberá correr igualmente con todos los gastos que origine la presente cesión, así como los arbitrios e impuestos que graven la propiedad durante el tiempo en que subsista la cesión de uso.*

TERCERA.- *El destino de los bienes objeto de cesión de uso, será única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades de la Asociación acordes con los fines planteados en sus Estatutos, y cumplimiento por la misma de los fines que legitiman la cesión.*

A dichos efectos y en relación con el destino y las actividades a desarrollar en el bien objeto de cesión, habrá de constar en el expediente Memoria comprensiva de los fines presentada por la entidad cesionaria.

CUARTA.- *Todos los gastos de comunidad, suministros, agua, electricidad, teléfono y cualquier otro que graven la cesión o se deriven del uso y utilización y mantenimiento de los bienes objeto de cesión de uso o de las actividades que en los mismos se desarrollen, serán abonados y de la exclusiva cuenta de la **Asociación Cultural de Diabéticos de Cáceres** y bajo su exclusiva responsabilidad. Debiendo estar la entidad cesionaria permanentemente al corriente de dichos gastos.*

Asimismo, la entidad cesionaria, se subrogará en las cargas tributarias que recaigan sobre la titularidad de los mismos.

QUINTA.- *La **Asociación Cultural de Diabéticos**, ejecutará todas las obras que en los bienes objeto de cesión de uso sean necesarias, las cuales quedarán en beneficio del Ayuntamiento al finalizar el plazo de cesión, sin derecho a que la Entidad cesionaria reciba indemnización alguna por ello; debiéndose en este caso y con carácter previo a su ejecución, y además de solicitarse la correspondiente licencia urbanística u otras que sean preceptivas, **obtenerse la conformidad del Ayuntamiento en concepto de propietario de los bienes.***

Asimismo, será responsabilidad de la entidad cesionaria, la obtención de cualquier otra licencia u autorización que sea preceptiva para el inicio de la actividad a desarrollar en los bienes objeto de cesión de uso conforme al destino previsto.

SEXTA.- *La **Asociación Cultural de Diabéticos** será responsable frente a terceros y frente al Ayuntamiento de Cáceres, de los actos u omisiones de sus ocupantes y de los daños y perjuicios que deriven del uso o actividad que se desarrolle y a que se destinen los bienes objeto de cesión de uso.*

La entidad cesionaria, será en consecuencia responsable de los daños y perjuicios que el funcionamiento de los bienes objeto de cesión de uso para el destino previsto o desarrollo de la actividad a que los mismos se destinen pudiera ocasionar, exonerando, por tanto, a la Administración municipal de toda

responsabilidad civil, penal o patrimonial, sobre las personas o las cosas derivados de la explotación, uso, disfrute o utilización de los bienes objeto de cesión de uso o de cualquier obra, instalación, o actividad de cualquier naturaleza que en los mismos se realicen.

A estos efectos la entidad cesionaria está obligada a disponer durante todo el tiempo de vigencia de la cesión, de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incluido el propio Ayuntamiento, que cubra eventualidades y daños que puedan derivarse de su actividad; así como de todos aquellos seguros que legal o reglamentariamente, sean preceptivos para el desarrollo de la actividad prevista.

Dicha póliza habrá de responder igualmente de daños materiales, incluso el de incendio, sobre el valor dado a los bienes objeto de cesión de uso **(30.842,97 €)**. **VALOR INFORME URBANISMO**

Copia de la póliza correspondiente de este seguro, así como del recibo acreditativo del pago del importe de la cuota anual del mismo, deberá presentarse en este Ayuntamiento en el plazo de **QUINCE DÍAS**, contados desde la notificación del presente ACUERDO; pudiendo en cualquier momento este Ayuntamiento durante el periodo de vigencia de la cesión verificar la vigencia de dicho seguro y el pago del recibo anual del mismo.

SÉPTIMA.- La entidad cesionaria, se comprometerá a mantener los bienes objeto de cesión de uso y todas sus dependencias en condiciones idóneas para su utilización.

OCTAVA.- El Ayuntamiento de Cáceres no tendrá relación ni intervención alguna con las personas físicas o jurídicas, que ocupen o utilicen los bienes objeto de cesión de uso para el desarrollo de las actividades para cuyo uso se ceden.

En todo caso, se hace constar de forma expresa, que la entidad cesionaria y los posibles usuarios de los bienes cuya cesión de uso se renueva, NO están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento de Cáceres.

NOVENA.- Los bienes cuya cesión de uso se renueva revertirán automáticamente al Ayuntamiento de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones, y en perfecto estado de conservación, cuando concorra alguna de las siguientes CIRCUNSTANCIAS:

a) Se modifique el uso, destino o utilización de los bienes cuya cesión de uso se renueva.

b) Este Ayuntamiento necesite los bienes objeto de cesión de uso para el cumplimiento de sus fines o el desarrollo de cualquier actividad de interés municipal; y en cualquier momento que lo considere conveniente, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio e intereses, sin que los beneficiarios de la cesión de uso, tengan derecho a reclamación o indemnización alguna por ello.

c) Se incumpla por el cesionario alguna de las condiciones establecidas.

d) Finalice el plazo de vigencia de la cesión de uso que se renueva, y que es de CINCO AÑOS.

DÉCIMA.- La presente renovación de cesión de uso comenzará su vigencia en la fecha de su formalización, en el documento administrativo correspondiente; extendiéndose la misma hasta el plazo máximo de CINCO AÑOS; siendo de aplicación al mismo todas y cada una de las condiciones que se establecen en el presente acuerdo; a cuyo efecto se incorporará certificación del mismo, como anexo I al citado documento.

DÉCIMO PRIMERA.- La presente renovación de cesión de uso tendrá **carácter administrativo**, y conforme determina el Art. 4. 1. p) de la Ley 9/2017,

de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la misma, y se regirá, **en cuanto a su preparación, competencia, adjudicación, efectos y extinción por todo lo establecido en el presente contrato, y en todo aquello que no esté previsto expresamente en el mismo**, por lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción vigente; **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1.986; Ley 33/2003, de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás legislación patrimonial de aplicación; siendo en consecuencia en defecto de común acuerdo entre las partes, el orden jurisdiccional contencioso administrativo el competente para resolver las controversias que surjan sobre entre contrato entre las partes; y en todo caso sobre su cumplimiento, resolución e interpretación.**

DÉCIMO SEGUNDA.- El Ayuntamiento ostentará la potestad de modificar o ampliar las condiciones de la cesión en cualquier momento que lo considere conveniente, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio, sin que los beneficiarios de la misma tengan derecho a reclamación o indemnización alguna.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, para su conocimiento.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de documento de renovación de la cesión de uso, así como de cuantos otros sean precisos para la efectividad de este acuerdo.

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por nueve votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista, uno de la concejala del Grupo Municipal VOX y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), es decir, por unanimidad de todos sus miembros, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la renovación de la cesión de uso y gratuita a favor de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE DIABÉTICOS DE CÁCERES** de la vivienda de propiedad municipal, sita el número 1 del bloque 1 de la Torre de Cáceres en Avd. de Portugal n. 11, por plazo de **CINCO AÑOS**, a partir de la fecha de su formalización, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES**:

PRIMERA.- La renovación de la cesión de **uso y gratuita** de dichos bienes se establece por un período máximo de **CINCO AÑOS**; todo ello sin perjuicio de que si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de un año, dejare de serlo posteriormente, o se diere cualquiera de las circunstancias señaladas en la estipulación NOVENA se resuelva la cesión, revirtiendo al Ayuntamiento de Cáceres con todas sus pertenencias y accesiones, el cual tendrá derecho además a percibir de la entidad cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados en los mismos; y sin que en ningún caso los

beneficiarios de la cesión tengan derecho a indemnización o reclamación alguna por la resolución de la cesión.

Para todos los supuestos de resolución, la Entidad cesionaria, quedará en consecuencia obligada a dejar libre y vacuos, a disposición de este Ayuntamiento, dentro del plazo que se les fije, los bienes objeto de cesión de uso, reconociendo la potestad de este Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento.

SEGUNDA.- Las obras que la entidad cesionaria precise realizar para adaptar los bienes objeto de cesión de uso, al destino previsto serán de cuenta de la misma; la cual deberá correr igualmente con todos los gastos que origine la presente cesión, así como los arbitrios e impuestos que graven la propiedad durante el tiempo en que subsista la cesión de uso.

TERCERA.- El destino de los bienes objeto de cesión de uso, será única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades de la Asociación acordes con los fines planteados en sus Estatutos, y cumplimiento por la misma de los fines que legitiman la cesión.

A dichos efectos y en relación con el destino y las actividades a desarrollar en el bien objeto de cesión, habrá de constar en el expediente Memoria comprensiva de los fines presentada por la entidad cesionaria.

CUARTA.- Todos los gastos de comunidad, suministros, agua, electricidad, teléfono y cualquier otro que graven la cesión o se deriven del uso y utilización y mantenimiento de los bienes objeto de cesión de uso o de las actividades que en los mismos se desarrollen, serán abonados y de la exclusiva cuenta de la **Asociación Cultural de Diabéticos de Cáceres** y bajo su exclusiva responsabilidad. Debiendo estar la entidad cesionaria permanentemente al corriente de dichos gastos.

Asimismo, la entidad cesionaria, se subrogará en las cargas tributarias que recaigan sobre la titularidad de los mismos.

QUINTA.- La **Asociación Cultural de Diabéticos**, ejecutará todas las obras que en los bienes objeto de cesión de uso sean necesarias, las cuales quedarán en beneficio del Ayuntamiento al finalizar el plazo de cesión, sin derecho a que la Entidad cesionaria reciba indemnización alguna por ello; debiéndose en este caso y con carácter previo a su ejecución, y además de solicitarse la correspondiente licencia urbanística u otras que sean preceptivas, **obtenerse la conformidad del Ayuntamiento en concepto de propietario de los bienes.**

Asimismo, será responsabilidad de la entidad cesionaria, la obtención de cualquier otra licencia u autorización que sea preceptiva para el inicio de la actividad a desarrollar en los bienes objeto de cesión de uso conforme al destino previsto.

SEXTA.- La **Asociación Cultural de Diabéticos** será responsable frente a terceros y frente al Ayuntamiento de Cáceres, de los actos u omisiones de sus ocupantes y de los daños y perjuicios que deriven del uso o actividad que se desarrolle y a que se destinen los bienes objeto de cesión de uso.

La entidad cesionaria, será en consecuencia responsable de los daños y perjuicios que el funcionamiento de los bienes objeto de cesión de uso para el destino previsto o desarrollo de la actividad a que los mismos se destinen pudiera ocasionar, exonerando, por tanto, a la Administración municipal de toda responsabilidad civil, penal o patrimonial, sobre las personas o las cosas derivados de la explotación, uso, disfrute o utilización de los bienes objeto de cesión de uso o de cualquier obra, instalación, o actividad de cualquier naturaleza que en los mismos se realicen.

A estos efectos la entidad cesionaria está obligada a disponer durante todo el tiempo de vigencia de la cesión, de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incluido el propio Ayuntamiento, que cubra eventualidades y daños que puedan derivarse de su actividad; así como de todos aquellos seguros que legal o reglamentariamente, sean preceptivos para el desarrollo de la actividad prevista.

Dicha póliza habrá de responder igualmente de daños materiales, incluso el de incendio, sobre el valor dado a los bienes objeto de cesión de uso (**30.842,97 €**). **VALOR INFORME**

URBANISMO

Copia de la póliza correspondiente de este seguro, así como del recibo acreditativo del pago del importe de la cuota anual del mismo, deberá presentarse en este Ayuntamiento en el plazo de **QUINCE DÍAS**, contados desde la notificación del presente ACUERDO; pudiendo en cualquier momento este Ayuntamiento durante el periodo de vigencia de la cesión verificar la vigencia de dicho seguro y el pago del recibo anual del mismo.

SÉPTIMA.- La entidad cesionaria, se comprometerá a mantener los bienes objeto de cesión de uso y todas sus dependencias en condiciones idóneas para su utilización.

OCTAVA.- El Ayuntamiento de Cáceres no tendrá relación ni intervención alguna con las personas físicas o jurídicas, que ocupen o utilicen los bienes objeto de cesión de uso para el desarrollo de las actividades para cuyo uso se ceden.

En todo caso, se hace constar de forma expresa, que la entidad cesionaria y los posibles usuarios de los bienes cuya cesión de uso se renueva, NO están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento de Cáceres.

NOVENA.- Los bienes cuya cesión de uso se renueva revertirán automáticamente al Ayuntamiento de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones, y en perfecto estado de conservación, cuando concurra alguna de las siguientes CIRCUNSTANCIAS:

a) Se modifique el uso, destino o utilización de los bienes cuya cesión de uso se renueva.

b) Este Ayuntamiento necesite los bienes objeto de cesión de uso para el cumplimiento de sus fines o el desarrollo de cualquier actividad de interés municipal; y en cualquier momento que lo considere conveniente, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio e intereses, sin que los beneficiarios de la cesión de uso, tengan derecho a reclamación o indemnización alguna por ello.

c) Se incumpla por el cesionario alguna de las condiciones establecidas.

d) Finalice el plazo de vigencia de la cesión de uso que se renueva, y que es de CINCO AÑOS.

DÉCIMA.- La presente renovación de cesión de uso comenzará su vigencia en la fecha de su formalización, en el documento administrativo correspondiente; extendiéndose la misma hasta el plazo máximo de CINCO AÑOS; siendo de aplicación al mismo todas y cada una de las condiciones que se establecen en el presente acuerdo; a cuyo efecto se incorporará certificación del mismo, como anexo I al citado documento.

DÉCIMO PRIMERA.- La presente renovación de cesión de uso tendrá **carácter administrativo**, y conforme determina el Art. 4. 1. p) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la misma, y se regirá, **en cuanto a su preparación, competencia, adjudicación, efectos y extinción por todo lo establecido en el presente contrato, y en todo aquello que no esté previsto expresamente en el mismo**, por lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción vigente; **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1.986; Ley 33/2003, de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás legislación patrimonial de aplicación; **siendo** en consecuencia en defecto de común acuerdo entre las partes, **el orden jurisdiccional contencioso administrativo** el competente para resolver las controversias que surjan sobre entre contrato entre las partes; y en todo caso sobre su **cumplimiento, resolución e interpretación**.

DÉCIMO SEGUNDA.- El Ayuntamiento ostentará la potestad de modificar o ampliar las

condiciones de la cesión en cualquier momento que lo considere conveniente, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio, sin que los beneficiarios de la misma tengan derecho a reclamación o indemnización alguna.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, para su conocimiento.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de documento de renovación de la cesión de uso, así como de cuantos otros sean precisos para la efectividad de este acuerdo. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

14. Sección de Patrimonio. Número: 2022/00001749B.

Renovación de cesión de uso del inmueble de titularidad municipal sito en planta baja del edificio denominado “El Descubrimiento” de la Avenida de Alemania n. 1, efectuada a favor de la entidad Unicef.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2024, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

***Primera.-** La Entidad UNICEF, con fecha 19 de junio de 2024, solicitó la renovación de la cesión de uso de la vivienda de propiedad municipal situada planta del edificio denominado “El Descubrimiento” de la Avd. de Alemania n. 1, para el desarrollo de sus actividades.*

***Segunda.-** Por la Sección de Patrimonio se ha instruido el expediente de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986 (en adelante RBEL) para la cesión gratuita de bienes inmuebles, en el que constan las siguientes actuaciones:*

*- **Informe técnico de Sección de Participación Ciudadana**, de fecha 4 de marzo de 2024, sobre la situación y actividades que desarrolla la Entidad UNICEF.*

*- **Informe técnico de la Dirección del IMAS**, de 5 de marzo de 2024, justificativo de la conveniencia de aprobación de la renovación solicitada y de que los fines que persigue redundan de forma evidente y positiva en los habitantes del*

término municipal. (Artículo 110.1, letra a, del RBEL).

- **Informe Policial**, de fecha 8 de marzo de 2024, en el que se informa que el inmueble está siendo utilizado por la entidad.
- **Informe técnico del Servicio de Edificación y mantenimiento**, de fecha 20 de mayo de 2024, sobre descripción, estado actual, las condiciones que deban imponerse a los cesionarios en cuanto a conservación del inmueble, así como sobre los extremos a que hace referencia el artículo 110 del RBEL. (Artículo 110.1, letra e, del RBEL).
- **Informe técnico de la Sección de Inventario**, de fecha 7 de junio de 2024, acreditativo de la titularidad municipal del inmueble, de su inscripción en el Inventario de Bienes con carácter patrimonial y en el Registro de la Propiedad. (Artículo 110.1 b) y c) del RBEL).
- **Informe Jurídico de la Sección de Patrimonio**, de fecha 1 de julio de 2024, en el que se informa de las condiciones jurídico-patrimoniales de la cesión.
- **Información pública** por plazo no inferior a 15 días hábiles. (Artículo 110.1, letra f, del RBEL).
- **Informe de la Intervención municipal** de 19 de agosto de 2024 acreditativo de no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal. (Artículo 110.1, letra d, del RBEL).
- **Informe jurídico de la Secretaría General**. (Artículo 110.1 RBEL y 54 TRRL).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los bienes patrimoniales o de propios, como el que nos ocupa, son aquellos que siendo propiedad de la Entidad Local no están destinados a uso público ni afectados a algún servicio público, pudiendo constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad. Es por ese motivo que las cesiones gratuitas de este tipo de bienes se hallen limitadas y condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos.

El artículo 109, 2 del RBEL establece:

“Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.”

Y el artículo 110,1 de dicho Reglamento determina que “en todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:

- a) Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público y Memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.
- b) Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local.
- c) Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.
- d) Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.
- e) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.
- f) Información pública por plazo no inferior a quince días.”

La Entidad UNICEF es una fundación, sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de mayo, reguladora del Derecho de Asociación, cuyos fines, entre otros, es promover el bienestar, la defensa, la protección y el desarrollo de los derechos de los niños y de las niñas del mundo contenidos en la convención de "Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 cumpliéndose, de este modo, con lo dispuesto en el artículo 109,2 del RBEL.

Por otra parte, se acredita en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 110,1 del REBL, para que se pueda llevar a cabo la cesión de uso, constando en el expediente informe acreditativo de que dicho bien inmueble figura inscrito tanto en el Inventario de bienes como en el Registro de la Propiedad con la calificación de bien patrimonial, el informe técnico que asevera que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos, informe urbanístico de compatibilidad de los usos pretendidos con los previstos en el PGM, así como el informe de la Intervención que prueba no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

Igualmente, el expediente se ha sometido a información pública, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 138 de fecha 18 de julio de 2024, sin que durante indicado plazo se hayan formulado alegaciones o sugerencias.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO.- Aprobar la renovación de la cesión de uso y gratuita a favor de la **Entidad UNICEF** del inmueble de titularidad municipal sito en planta baja del edificio denominado "El Descubrimiento" de la Avenida de Alemania número 1, por plazo de **CINCO AÑOS**, a partir de la fecha de su formalización, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES**:

PRIMERA.- La renovación de la cesión de **uso y gratuita** de dichos bienes se establece por un período máximo de **CINCO AÑOS**; todo ello sin perjuicio de que si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de un año, dejare de serlo posteriormente, o se diere cualquiera de las circunstancias señaladas en la estipulación NOVENA se resuelva la cesión, revirtiendo al Ayuntamiento de Cáceres con todas sus pertenencias y accesiones, el cual tendrá derecho además a percibir de la entidad cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados en los mismos; y sin que en ningún caso los beneficiarios de la cesión tengan derecho a indemnización o reclamación alguna por la resolución de la cesión.

Para todos los supuestos de resolución, la Entidad cesionaria, quedará en consecuencia obligada a dejar libre y vacuos, a disposición de este Ayuntamiento, dentro del plazo que se les fije, los bienes objeto de cesión de uso, reconociendo la potestad de este Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento.

SEGUNDA.- Las obras que la entidad cesionaria precise realizar para adaptar los bienes objeto de cesión de uso, al destino previsto serán de cuenta de la misma; la cual deberá correr igualmente con todos los gastos que origine la presente cesión, así como los arbitrios e impuestos que graven la propiedad durante el tiempo en que subsista la cesión de uso.

TERCERA.- El destino de los bienes objeto de cesión de uso, será única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades de la Entidad acordes

con los fines planteados en sus Estatutos, y cumplimiento por la misma de los fines que legitiman la cesión.

A dichos efectos y en relación con el destino y las actividades a desarrollar en el bien objeto de cesión, habrá de constar en el expediente Memoria comprensiva de los fines presentada por la entidad cesionaria.

CUARTA.- Todos los gastos de comunidad, suministros, agua, electricidad, teléfono y cualquier otro que graven la cesión o se deriven del uso y utilización y mantenimiento de los bienes objeto de cesión de uso o de las actividades que en los mismos se desarrollen, serán abonados y de la exclusiva cuenta de la **Entidad UNICEF** y bajo su exclusiva responsabilidad. Debiendo estar la entidad cesionaria permanentemente al corriente de dichos gastos.

Asimismo, la entidad cesionaria, se subrogará en las cargas tributarias que recaigan sobre la titularidad de los mismos.

QUINTA.- La **Entidad UNICEF**, ejecutará todas las obras que en los bienes objeto de cesión de uso sean necesarias, las cuales quedarán en beneficio del Ayuntamiento al finalizar el plazo de cesión, sin derecho a que la Entidad cesionaria reciba indemnización alguna por ello; debiéndose en este caso y con carácter previo a su ejecución, y además de solicitarse la correspondiente licencia urbanística u otras que sean preceptivas, **obtenerse la conformidad del Ayuntamiento en concepto de propietario de los bienes.**

Asimismo, será responsabilidad de la entidad cesionaria, la obtención de cualquier otra licencia u autorización que sea preceptiva para el inicio de la actividad a desarrollar en los bienes objeto de cesión de uso conforme al destino previsto.

SEXTA.- La **Entidad UNICEF** será responsable frente a terceros y frente al Ayuntamiento de Cáceres, de los actos u omisiones de sus ocupantes y de los daños y perjuicios que deriven del uso o actividad que se desarrolle y a que se destinen los bienes objeto de cesión de uso.

La entidad cesionaria, será en consecuencia responsable de los daños y perjuicios que el funcionamiento de los bienes objeto de cesión de uso para el destino previsto o desarrollo de la actividad a que los mismos se destinen pudiera ocasionar, exonerando, por tanto, a la Administración municipal de toda responsabilidad civil, penal o patrimonial, sobre las personas o las cosas derivados de la explotación, uso, disfrute o utilización de los bienes objeto de cesión de uso o de cualquier obra, instalación, o actividad de cualquier naturaleza que en los mismos se realicen.

A estos efectos la entidad cesionaria está obligada a disponer durante todo el tiempo de vigencia de la cesión, de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incluido el propio Ayuntamiento, que cubra eventualidades y daños que puedan derivarse de su actividad; así como de todos aquellos seguros que legal o reglamentariamente, sean preceptivos para el desarrollo de la actividad prevista.

Dicha póliza habrá de responder igualmente de daños materiales, incluso el de incendio, sobre el valor dado a los bienes objeto de cesión de uso **(90.480,10 €). VALOR INFORME EDIFICACIÓN (17/02/2022).**

Copia de la póliza correspondiente de este seguro, así como del recibo acreditativo del pago del importe de la cuota anual del mismo, deberá presentarse en este Ayuntamiento; pudiendo en cualquier momento este

Ayuntamiento durante el periodo de vigencia de la cesión verificar la vigencia de dicho seguro y el pago del recibo anual del mismo.

SÉPTIMA.- La entidad cesionaria, se comprometerá a mantener los bienes objeto de cesión de uso y todas sus dependencias en condiciones idóneas para su utilización.

OCTAVA.- El Ayuntamiento de Cáceres no tendrá relación ni intervención alguna con las personas físicas o jurídicas, que ocupen o utilicen los bienes objeto de cesión de uso para el desarrollo de las actividades para cuyo uso se ceden.

En todo caso, se hace constar de forma expresa, que la entidad cesionaria y los posibles usuarios de los bienes cuya cesión de uso se renueva, NO están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento de Cáceres.

NOVENA.- Los bienes cuya cesión de uso se renueva revertirán automáticamente al Ayuntamiento de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones, y en perfecto estado de conservación, cuando concorra alguna de las siguientes CIRCUNSTANCIAS:

a) Se modifique el uso, destino o utilización de los bienes cuya cesión de uso se renueva.

b) Este Ayuntamiento necesite los bienes objeto de cesión de uso para el cumplimiento de sus fines o el desarrollo de cualquier actividad de interés municipal; y en cualquier momento que lo considere conveniente, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio e intereses, sin que los beneficiarios de la cesión de uso, tengan derecho a reclamación o indemnización alguna por ello.

c) Se incumpla por el cesionario alguna de las condiciones establecidas.

d) Finalice el plazo de vigencia de la cesión de uso que se renueva, y que es de CINCO AÑOS.

DÉCIMA.- La presente renovación de cesión de uso comenzará su vigencia en la fecha de su formalización, en el documento administrativo correspondiente; extendiéndose la misma hasta el plazo máximo de CINCO AÑOS; siendo de aplicación al mismo todas y cada una de las condiciones que se establecen en el presente acuerdo; a cuyo efecto se incorporará certificación del mismo, como anexo I al citado documento.

DÉCIMO PRIMERA.- La presente renovación de cesión de uso tendrá **carácter administrativo**, y conforme determina el Art. 4. 1. p) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la misma, y se regirá, en cuanto a su preparación, competencia, adjudicación, efectos y extinción por todo lo establecido en el presente contrato, y en todo aquello que no esté previsto expresamente en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción vigente; **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1.986; Ley 33/2003, de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás legislación patrimonial de aplicación; siendo en consecuencia en defecto de común acuerdo entre las partes, el orden jurisdiccional contencioso administrativo el competente para**

*resolver las controversias que surjan sobre el contrato entre las partes; y en todo caso sobre su **cumplimiento, resolución e interpretación**.*

DÉCIMO SEGUNDA.- *El Ayuntamiento ostentará la potestad de modificar o ampliar las condiciones de la cesión en cualquier momento que lo considere conveniente, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio, sin que los beneficiarios de la misma tengan derecho a reclamación o indemnización alguna.*

SEGUNDO.- *Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, para su conocimiento.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de documento de renovación de la cesión de uso, así como de cuantos otros sean precisos para la efectividad de este acuerdo.*

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por nueve votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista, uno de la concejala del Grupo Municipal VOX y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), es decir, por unanimidad de todos sus miembros, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la renovación de la cesión de uso y gratuita a favor de la **Entidad UNICEF** del inmueble de titularidad municipal sito en planta baja del edificio denominado "El Descubrimiento" de la Avenida de Alemania número 1, por plazo de **CINCO AÑOS**, a partir de la fecha de su formalización, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES**:

Primera.- La renovación de la cesión de **uso y gratuita** de dichos bienes se establece por un período máximo de **CINCO AÑOS**; todo ello sin perjuicio de que si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de un año, dejare de serlo posteriormente, o se diere cualquiera de las circunstancias señaladas en la estipulación NOVENA se resuelva la cesión, revirtiendo al Ayuntamiento de Cáceres con todas sus pertenencias y accesiones, el cual tendrá derecho además a percibir de la entidad cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados en los mismos; y sin que en ningún caso los beneficiarios de la cesión tengan derecho a indemnización o reclamación alguna por la resolución de la cesión.

Para todos los supuestos de resolución, la Entidad cesionaria, quedará en consecuencia obligada a dejar libre y vacuos, a disposición de este Ayuntamiento, dentro del plazo que se les fije, los bienes objeto de cesión de uso, reconociendo la potestad de este Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento.

Segunda.- Las obras que la entidad cesionaria precise realizar para adaptar los bienes objeto de cesión de uso, al destino previsto serán de cuenta de la misma; la cual deberá correr igualmente con todos los gastos que origine la presente cesión, así como los arbitrios e impuestos que graven la propiedad durante el tiempo en que subsista la cesión de uso.

Tercera.- El destino de los bienes objeto de cesión de uso, será única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades de la Entidad acordes con los fines planteados en sus Estatutos, y cumplimiento por la misma de los fines que legitiman la cesión.

A dichos efectos y en relación con el destino y las actividades a desarrollar en el bien objeto de cesión, habrá de constar en el expediente Memoria comprensiva de los fines presentada por la entidad cesionaria.

Cuarta.- Todos los gastos de comunidad, suministros, agua, electricidad, teléfono y cualquier otro que graven la cesión o se deriven del uso y utilización y mantenimiento de los bienes objeto de cesión de uso o de las actividades que en los mismos se desarrollen, serán abonados y de la exclusiva cuenta de la **Entidad UNICEF** y bajo su exclusiva responsabilidad. Debiendo estar la entidad cesionaria permanentemente al corriente de dichos gastos.

Asimismo, la entidad cesionaria, se subrogará en las cargas tributarias que recaigan sobre la titularidad de los mismos.

Quinta.- La **Entidad UNICEF**, ejecutará todas las obras que en los bienes objeto de cesión de uso sean necesarias, las cuales quedarán en beneficio del Ayuntamiento al finalizar el plazo de cesión, sin derecho a que la Entidad cesionaria reciba indemnización alguna por ello; debiéndose en este caso y con carácter previo a su ejecución, y además de solicitarse la correspondiente licencia urbanística u otras que sean preceptivas, **obtenerse la conformidad del Ayuntamiento en concepto de propietario de los bienes.**

Asimismo, será responsabilidad de la entidad cesionaria, la obtención de cualquier otra licencia u autorización que sea preceptiva para el inicio de la actividad a desarrollar en los bienes objeto de cesión de uso conforme al destino previsto.

Sexta.- La **Entidad UNICEF** será responsable frente a terceros y frente al Ayuntamiento de Cáceres, de los actos u omisiones de sus ocupantes y de los daños y perjuicios que deriven del uso o actividad que se desarrolle y a que se destinen los bienes objeto de cesión de uso.

La entidad cesionaria, será en consecuencia responsable de los daños y perjuicios que el funcionamiento de los bienes objeto de cesión de uso para el destino previsto o desarrollo de la actividad a que los mismos se destinen pudiera ocasionar, exonerando, por tanto, a la Administración municipal de toda responsabilidad civil, penal o patrimonial, sobre las personas o las cosas derivados de la explotación, uso, disfrute o utilización de los bienes objeto de cesión de uso o de cualquier obra, instalación, o actividad de cualquier naturaleza que en los mismos se realicen.

A estos efectos la entidad cesionaria está obligada a disponer durante todo el tiempo de vigencia de la cesión, de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incluido el propio Ayuntamiento, que cubra eventualidades y daños que puedan derivarse de su actividad; así como de todos aquellos seguros que legal o reglamentariamente, sean preceptivos para el desarrollo de la actividad prevista.

Dicha póliza habrá de responder igualmente de daños materiales, incluso el de incendio, sobre el valor dado a los bienes objeto de cesión de uso **(90.480,10 €)**. **VALOR INFORME EDIFICACIÓN (17/02/2022).**

Copia de la póliza correspondiente de este seguro, así como del recibo acreditativo del pago del importe de la cuota anual del mismo, deberá presentarse en este Ayuntamiento; pudiendo en cualquier momento este Ayuntamiento durante el periodo de vigencia de la cesión verificar la vigencia de dicho seguro y el pago del recibo anual del mismo.

Séptima.- La entidad cesionaria, se comprometerá a mantener los bienes objeto de cesión de uso y todas sus dependencias en condiciones idóneas para su utilización.

Octava.- El Ayuntamiento de Cáceres no tendrá relación ni intervención alguna con las personas físicas o jurídicas, que ocupen o utilicen los bienes objeto de cesión de uso para el desarrollo de las actividades para cuyo uso se ceden.

En todo caso, se hace constar de forma expresa, que la entidad cesionaria y los posibles usuarios de los bienes cuya cesión de uso se renueva, NO están en relación de

dependencia respecto del Ayuntamiento de Cáceres.

Novena.- Los bienes cuya cesión de uso se renueva revertirán automáticamente al Ayuntamiento de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones, y en perfecto estado de conservación, cuando concorra alguna de las siguientes CIRCUNSTANCIAS:

- a) Se modifique el uso, destino o utilización de los bienes cuya cesión de uso se renueva.
- b) Este Ayuntamiento necesite los bienes objeto de cesión de uso para el cumplimiento de sus fines o el desarrollo de cualquier actividad de interés municipal; y en cualquier momento que lo considere conveniente, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio e intereses, sin que los beneficiarios de la cesión de uso, tengan derecho a reclamación o indemnización alguna por ello.
- c) Se incumpla por el cesionario alguna de las condiciones establecidas.
- d) Finalice el plazo de vigencia de la cesión de uso que se renueva, y que es de CINCO AÑOS.

Décima.- La presente renovación de cesión de uso comenzará su vigencia en la fecha de su formalización, en el documento administrativo correspondiente; extendiéndose la misma hasta el plazo máximo de CINCO AÑOS; siendo de aplicación al mismo todas y cada una de las condiciones que se establecen en el presente acuerdo; a cuyo efecto se incorporará certificación del mismo, como anexo I al citado documento.

Décimo Primera.- La presente renovación de cesión de uso tendrá **carácter administrativo**, y conforme determina el Art. 4. 1. p) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la misma, y se regirá, **en cuanto a su preparación, competencia, adjudicación, efectos y extinción por todo lo establecido en el presente contrato, y en todo aquello que no esté previsto expresamente en el mismo**, por lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción vigente; **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1.986; Ley 33/2003, de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás legislación patrimonial de aplicación; **siendo** en consecuencia en defecto de común acuerdo entre las partes, **el orden jurisdiccional contencioso administrativo** el competente para resolver las controversias que surjan sobre entre contrato entre las partes; y en todo caso sobre su **cumplimiento, resolución e interpretación**.

Décimo Segunda.- El Ayuntamiento ostentará la potestad de modificar o ampliar las condiciones de la cesión en cualquier momento que lo considere conveniente, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio, sin que los beneficiarios de la misma tengan derecho a reclamación o indemnización alguna.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, para su conocimiento.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de documento de renovación de la cesión de uso, así como de cuantos otros sean precisos para la efectividad de este acuerdo. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

**15. Área del Negociado de Actas.
Número: 2024/00026468H.**

Moción presentada por D. Eduardo Gutiérrez Murillo, Portavoz del Grupo Municipal VOX, relativa a "Eliminación de los Grafitis en Cáceres."

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a la Moción presentada por D. Eduardo M^a Gutiérrez Murillo, Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, del siguiente tenor literal:

«Por D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, se presenta, para su inclusión en la sesión mensual ordinaria a celebrar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 19 de septiembre de 2024, la siguiente Moción:

“D. EDUARDO MARÍA GUTIÉRREZ MURILLO, Portavoz del Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de CÁCERES, presenta para su debate y aprobación, si procede en el pleno la siguiente

MOCIÓN

ELIMINACIÓN DE LOS GRAFITIS EN CÁCERES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pintura, por parte del hombre, de distintos espacios interiores y exteriores, ha sido desde la antigüedad una acción que se ha llevado a cabo de manera habitual mediante la utilización, en épocas pretéritas, de pigmentos naturales.

Quedan aún muchos vestigios como son las cuevas de Altamira, los muros de Pompeya incluso los egipcios practicaban esta manera artística de expresión humana.

Años más tarde, la pintura o aerosol se ha utilizado como protesta frente a la represión sufrida por personas durante diferentes etapas de la historia reciente, como pudo suceder en el muro de Berlín frente a la represión

comunista.

Nuestra ciudad, como la mayoría de las ciudades de España, sufre de manera frecuente esta circunstancia que afea nuestro entorno, nuestros espacios comunes.

Cierto es que se llevan a cabo trabajos de limpieza, pero son claramente insuficientes y el problema no termina de solucionarse.

No se realizan campañas de concienciación ciudadana, de educación para tomar conciencia que la ciudad es un espacio común que debemos respetar, no sólo evitando las pinturas que la afean, sino también fomentar el respeto por el mobiliario urbano, las señalizaciones verticales y todos los elementos decorativos que embellecen nuestra ciudad.

En noviembre del año 2022 se creó en Cáceres la mesa del grafiti, para abordar la creciente problemática de las pintadas y el vandalismo en las calles de la ciudad, pero desde entonces es un órgano sin contenido.

El equipo de gobierno ya ha manifestado tratar este problema de una manera transversal desde todas las concejalías de este Ayuntamiento, hecho que se ha demostrado a todas luces insuficientes.

El problema no se soluciona exclusivamente limpiando las pintadas sino que hay que afrontarlos desde distintas perspectivas.

La normativa que regula las sanciones en esta materia es la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Municipales, la cual considera como agravante el que se produzcan en entornos de especial protección del patrimonio como es el caso de la Ciudad Monumental.

Dada la continua proliferación de estas pinturas vandálicas en Cáceres, la imagen tan negativa que transmite tanto a los ciudadanos como a los visitantes y a falta de una estrategia clara y definida para atajar este grave problema, este Grupo Municipal de Vox en el ayuntamiento de Cáceres propone el siguiente

ACUERDOS

1.- Implementar a la sanción correspondiente la exigencia de la **RESPONSABILIDAD CIVIL** obligando a los infractores, identificándolos mediante una estrecha colaboración entre la Policía Local y la Policía Nacional, a reparar "in natura", los daños ocasionados limpiando ellos mismos las pintadas.

2.- Combatir el grafiti como un **PROBLEMA DE VANDALISMO** agilizando la modificación de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y gestión de Residuos Municipales y considerando esta infracción como muy grave.

3.- Puesta en marcha de manera permanente la **MESA DEL GRAFITI**, para poder tratar estos problemas y los que en un futuro puedan aparecer relacionados con actos de vandalismo en los espacios comunes de Cáceres.

4.- Realización de **CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN CIUDADANA** enfocadas en hacer ver a los ciudadanos que la ciudad es de todos los vecinos y que nuestra obligación es cuidarla y mantenerla limpia puesto que es un patrimonio compartido y de ello dependerá la imagen que se proyecte al exterior tanto de los propios ciudadanos como de Cáceres.

5.- Desarrollar un **PROGRAMA DE ARTE URBANO** en lugares reservados

para ello, a cargo de la concejalía de Cultura con una convocatoria anual, premios y jurado que exija un determinado nivel de los trabajos, con patrocinios públicos y privados y la intervención de las asociaciones vecinales. En Cáceres a 12 de septiembre de 2024. Fdo. Portavoz del Grupo Municipal VOX».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones:

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor trece**, once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX; **votos en contra ninguno; abstenciones doce**, diez del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor, ningún voto en contra y doce abstenciones, acuerda **aprobar** la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, relativa a **“Eliminación de los Grafitis en Cáceres”**.

16. Área del Negociado de Actas. Número: 2024/00026496T.

Moción presentada por D.^a Belén Fernández Casero, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativa al “Impulso de las Inversiones Regionales para el Desarrollo Socioeconómico de Cáceres”.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a la Moción presentada por D.^a Belén Fernández Casero, Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

«Por D.^a Belén Fernández Casero, Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, se presenta, para su inclusión en la sesión mensual ordinaria a celebrar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 19 de septiembre de 2024, la siguiente Moción:

“D^a BELÉN FERNÁNDEZ CASERO como portavoz del grupo municipal al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno:

MOCIÓN

IMPULSO DE LAS INVERSIONES REGIONALES PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE CÁCERES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la pasada legislatura, el gobierno regional hizo una apuesta firme y continuada por la ciudad de Cáceres. Esto queda avalado con la finalización de la fase I de la ronda sureste de Cáceres y la licitación de la fase II, el impulso para la creación y gestión del Centro Ibérico de Investigación de Almacenamiento de la Energía (CIIAE). Asimismo, se iniciaron los estudios previos para la terminal ferroviaria de mercancías y la ubicación viable y apta para la construcción del aeródromo de Cáceres tras la declaración de impacto ambiental negativa definitiva del proyecto iniciado por la Junta de Extremadura en la VIII legislatura en los terrenos adquiridos por el mismo gobierno en el año 2015. En adición a estas infraestructuras que contribuyen al crecimiento de Cáceres y su desarrollo industrial, se consiguió financiación para la segunda fase del Hospital Universitario de Cáceres (HUC) y se dejó licitada la construcción del nuevo centro de educación especial PROA.

Esta inercia adquirida la pasada legislatura llevó a Cáceres a ser la primera ciudad en renta per cápita de Extremadura y a ganar población, así como a ser atractiva para varios sectores, como el energético y el tecnológico, atrayendo varios proyectos tructores para su desarrollo y crecimiento.

Actualmente, dicha inercia para la ciudad con estas inversiones se está viendo anulada a causa de una manifiesta falta de voluntad por parte de la Junta de Extremadura de invertir en la ciudad, tal como se puede apreciar por la ausencia en los últimos presupuestos regionales de partidas específicas para los proyectos del aeródromo y la terminal ferroviaria de mercancías, o la dilución y disminución de las cuantías dedicadas a la segunda fase del HUC. Asimismo, se han ralentizado considerablemente los procesos administrativos para la ejecución de obras como la fase II de la ronda sureste, que quedó lista para su adjudicación en al final de la pasada legislatura, pero que no fue adjudicada hasta casi un año después; o la construcción del CIIAE, que pese al anuncio realizado en el pasado mes de octubre no comenzó su ejecución hasta el pasado mes de julio. A estos hechos, se une las lamentables declaraciones hechas el 26 de octubre de 2023 por el Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura en las que consideraba que inversiones como el CIIAE habían sido un agravio contra Badajoz.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Cáceres proponemos para su aprobación por el Pleno el siguiente:

ACUERDOS

- 1.- Instar a la Junta de Extremadura a avanzar en el proceso para elección de la ubicación y posterior construcción de la terminal ferroviaria de mercancías en Cáceres contemplada en la Estrategia Logística de Extremadura.
- 2.- Instar a la Junta de Extremadura a avanzar en el proceso para elección de la ubicación y posterior construcción de un aeródromo para la ciudad.

3.- Instar a la Junta de Extremadura a la adquisición y posterior desarrollo de suelo industrial en los terrenos calificados para tal propósito en el Plan General Municipal de Cáceres actualmente vigente.

4.- Instar a la Junta de Extremadura a realizar la inversión necesaria para ampliar los espacios del Parque Científico-Tecnológico de Cáceres.

5.- Instar a la Junta de Extremadura a la aceleración de la construcción de la fase II de la Ronda Sureste de Cáceres.

6.- Instar a la Junta de Extremadura a la dotación presupuestaria suficiente y priorizar el avance en la construcción de la fase II del Hospital Universitario de Cáceres.

7.- Instar a la Junta de Extremadura a dedicar una partida nominal para el centro de educación especial PROA de Cáceres para volver a licitar el contrato para el nuevo centro tras la resolución del mismo en septiembre de 2023. Cáceres 13 de septiembre de 2024. Fdo. Portavoz de Grupo Municipal Socialista».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de los **veinticinco** miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda **aprobar** la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativa a “**Impulso de las inversiones regionales para el Desarrollo Socioeconómico de Cáceres**”.

17. Área del Negociado de Actas.

Número: 2024/00026463J.

Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

18. Informes de la Alcaldía

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente

del Orden del Día.

19. Intervenciones Colectivos Ciudadanos

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente informa que se han presentado en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, tres solicitudes de intervención de colectivos ciudadanos:

1.- D^a Antía Cepeda Casares, en representación de la “Asociación AMA Cáceres”, para presentar la propuesta “17 árboles para la Plaza Mayor de Cáceres”.

2.- D. Pedro Martín Moreno Rey, en representación de la “Asociación Amigos de la Ribera del Marco”, en defensa de las huertas del tramo alto de la Ribera.

3.- D. Julián Antonio Cruz Zambrano, en representación de la Asociación de Comercio Autónomos de Extremadura “ACAEX”, en relación al cambio de ubicación del Mercado Franco.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede en primer lugar el uso de la palabra a D^a Antía Cepeda Casares en representación de la Asociación AMA Cáceres.

(.../...)

Finalizada su intervención el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente responde a la Sra. Cepeda.

(.../...)

Seguidamente el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, cede el uso de la palabra a D. Pedro Martín Moreno Rey, en representación de la Asociación Amigos de la Ribera del Marco.

(.../...)

Finalizada su intervención el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente responde al Sr. Moreno.

(.../...)

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede el uso de la palabra a D. Julián Antonio Cruz Zambrano, en representación de “ACAEX”.

(.../...)

Finalizada su intervención el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente responde al Sr. Cruz.

20. Ruegos y Preguntas.

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente se levanta la sesión siendo las catorce horas y trece minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la siguiente huella electrónica: SHA512 - f3090c8a7c28db3397fe2c7870daa5509fab9be1bacf3bd3cd4739175f77c207666fb99c19957db7ed6d6be53582fcf5afb9e5b713b9202acadb44bee7ce4d07.

Esta huella garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe.

El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres:

<https://caceres.seneca.tv:443/s/1wqWpJeze290wuWHDc98lOKdAyRaW8o6li5tS7dbJmmhL/Mt5>

MINUTAJE

A continuación, se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:00:31 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*

00:01:21 : 1. Aprobación del acta de la sesión anterior.

00:01:33 : 2. Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.).

00:01:51 - *Orgaz Valle, Ángel*

00:11:03 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*

00:11:10 - *González Palacios, Juan Miguel*

00:12:39 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*

00:12:45 - *López Basset, María Consolación del Castillo*

00:17:04 - *Mirat Galet, Raquel*

00:22:53 - *Costa Fanega, María de los Ángeles*

00:35:07 - *Orgaz Valle, Ángel*

00:45:01 - *López Basset, María Consolación del Castillo*

00:46:45 - *Mirat Galet, Raquel*

00:51:13 - *Costa Fanega, María de los Ángeles*

00:55:48 - *Orgaz Valle, Ángel*

01:00:27 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

01:01:14 : 3. Establecimiento del precio público por la realización de cursos y talleres que ofrece la Universidad Popular del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

01:01:23 - González Palacios, Juan Miguel

01:02:24 - González Palacios, Juan Miguel

01:02:40 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

01:02:46 - López Baset, María Consolación del Castillo

01:03:56 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

01:04:17 : 4. Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para la prestación del servicio del Centro de Día de Valdesalor.

01:04:27 - González Palacios, Juan Miguel

01:05:25 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

01:05:59 : 5. Bonificaciones en el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

01:06:05 - González Palacios, Juan Miguel

01:06:53 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

01:07:05 : 6. Aprobación Definitiva de la Modificación del Plan General Municipal de Cáceres relativa a la ampliación de usos compatibles en parcela TE-6 del Área de Planeamiento Incorporado API 32.03 "Casa Plata".

01:07:21 - González Palacios, Juan Miguel

01:08:33 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

01:08:56 : 7. Aprobación expediente de contratación Servicio de Mantenimiento y Vigilancia de espacios verdes, arbolado, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos y parcelas del término municipal de Cáceres.

01:09:09 - González Palacios, Juan Miguel

01:11:17 - Muriel Tato, Pedro Juan

01:14:34 - López Baset, María Consolación del Castillo

01:16:39 - Mirat Galet, Raquel

01:19:49 - Serna Martín, Alberto

01:21:34 - Muriel Tato, Pedro Juan

01:27:50 - Serna Martín, Alberto

01:32:06 - Muriel Tato, Pedro Juan

01:34:46 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

01:35:06 : 8. Modificación del contrato de Servicio de implantación de una plataforma integral de administración electrónica en el Ayuntamiento de Cáceres, cofinanciado por el Fondo Europeo de

Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

01:35:17 - González Palacios, Juan Miguel

01:36:24 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

01:36:32 : 9. Prórroga del contrato de los Servicios de Telecomunicaciones para el Ayuntamiento de Cáceres, sus Organismos Autónomos, la Entidad Local Menor de Valdesalor, Rincón de Ballesteros y Sedes Dependientes.

01:36:42 - González Palacios, Juan Miguel

01:38:31 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

01:38:42 : 10. Recurso de reposición interpuesto por la mercantil CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A., contra el acuerdo plenario de prórroga de los contratos de servicios de limpieza, mantenimiento, conservación y reparaciones de dependencias municipales, pistas deportivas y centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. LOTES 1 y 2 - (CON-SER0003-2019).

01:38:56 - González Palacios, Juan Miguel

01:39:38 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

01:39:52 : 11. Autorización demanial a la Asociación Empresarial Cacereña para la Orientación Laboral y la Ocupabilidad (APOLO), para la utilización de las instalaciones municipales, gestionadas por la Universidad Popular, ¿Cerca de San Jorge?, para desarrollar un Plan de Formación y Empleo en el marco del programa TANDEM financiado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

01:40:06 - González Palacios, Juan Miguel

01:41:01 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

01:41:20 : 12. Renovación de cesión de uso de la vivienda de titularidad municipal situada en planta baja del edificio de la Calle Pedro Romero de Mendoza n. 9, efectuada a favor de la asociación Esclerosis Múltiple Extremadura (AEXEM)

01:41:33 - González Palacios, Juan Miguel

01:42:35 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

01:42:40 : 13. Renovación de la cesión de uso del inmueble de propiedad municipal, sita el número 1 del bloque 1 de la Torre de Cáceres en Avd. de Portugal n. 11 a la Asociación Cultural de Diabéticos de Cáceres.

01:42:53 - González Palacios, Juan Miguel

01:43:52 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

01:43:57 : 14. Renovación de cesión de uso del inmueble de titularidad municipal sito en planta baja del edificio denominado ?El Descubrimiento? de la Avenida de Alemania n. 1, efectuada a favor de la entidad Unicef.

01:44:09 - González Palacios, Juan Miguel
01:44:59 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

01:45:05 : 15. Moción presentada por D. Eduardo Gutiérrez Murillo, Portavoz del Grupo Municipal VOX, relativa a Eliminación de los Grafitis en Cáceres.

01:45:20 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
01:53:51 - Jaén Barbado, Álvaro
01:58:02 - Licerán González, Andrés
02:07:47 - Muriel Tato, Pedro Juan
02:18:49 - Jaén Barbado, Álvaro
02:21:49 - Licerán González, Andrés
02:23:11 - Muriel Tato, Pedro Juan
02:27:35 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
02:33:24 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

02:33:39 : 16. Moción presentada por D.ª Belén Fernández Casero, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativa al ?Impulso de las Inversiones Regionales para el Desarrollo Socioeconómico de Cáceres.

02:33:54 - Fernández Casero, Ana Belén
02:42:45 - Jaén Barbado, Álvaro
02:49:01 - Mirat Galet, Raquel
02:53:55 - Orgaz Valle, Ángel
03:05:35 - Jaén Barbado, Álvaro
03:10:15 - Mirat Galet, Raquel
03:11:58 - Fernández Casero, Ana Belén
03:18:18 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

03:18:34 : 17. Área del Negociado de Actas. Número: 2024/00026463J. Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

03:18:46 : 18. Informes de la Alcaldía.

03:18:52 : 19. Intervenciones Colectivos Ciudadanos

03:19:12 - D.ª Antia Cepeda Cáceres (AMA)
03:27:53 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
03:29:58 - Amigos de la Ribera del Marco
03:39:42 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
03:42:42 - D. Cruz Zambrano (ACAEX)
04:01:25 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

04:07:05 : 20. [FIN]

Visto bueno

